



# **DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA**

---

NUM. 47

---

## **COMISION DE REGIMEN FORAL**

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA**

**SESION CELEBRADA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1983**

**ORDEN DEL DIA (Continuación):**

- Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 48 del Diario de Sesiones del Parlamento Foral correspondiente a los debates en la Comisión de Régimen Foral.)

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 25 minutos

### **Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas. (Continuación). (Pág. 3.)**

Es aprobada la rúbrica del Título V.

El señor Astráin (G. P. Unión de Centro Democrático) defiende una enmienda «in voce» al artículo 78 del proyecto. Es aprobada. (Página 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 79 del proyecto. Es aprobada. (Página 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 80 del proyecto. Es aprobada. (Página 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 81 del proyecto. Es aprobada. (Página 4.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 82 del proyecto. El señor Arraiza (G. P. Mixto) defiende la enmienda núm. 212. En el turno en contra interviene el señor Astráin; en el de réplica toma la palabra el señor Arraiza. Es aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 4.)

El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 212 al artículo 83 del proyecto. En el turno en contra toma la palabra el señor Urralburu (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). En turno de réplica interviene el señor Arraiza. El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 83. A favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada la enmienda «in voce». (Página 5.)

Es aprobado el artículo 84 del proyecto.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 85 del proyecto. Es aprobada. (Página 9.)

El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 217. Se suspende la sesión durante diez minutos a las 18 horas y 15 minutos. El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 218. En el turno en contra interviene el señor Urralburu. (Pág. 9.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 87. Es aprobada. (Pág. 12.)

El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 220. El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 88 del proyecto. En el turno

a favor toma la palabra el señor Urralburu. Es rechazada la enmienda núm. 220 y aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 12.)

El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 223. En el turno en contra interviene el señor Urralburu; en el de réplica interviene el señor Arraiza. El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 89 del proyecto. A favor interviene el señor Urralburu. Es rechazada la enmienda núm. 223 y aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 14.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 90 del proyecto. Es aprobada. (Página 17.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 91 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 17.)

El señor Arraiza defiende la enmienda núm. 224. En el turno en contra interviene el señor Urralburu; en el de réplica el señor Arraiza. El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 92. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es rechazada la enmienda núm. 224 y aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 18.)

Es aprobada la enmienda «in voce» de supresión del artículo 93 del proyecto.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 93 bis. Es aprobada. (Pág. 20.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Título VII del proyecto. Es aprobada. (Pág. 20.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 119 del proyecto. Es aprobada. (Página 20.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 120 del proyecto. Es aprobada. (Página 21.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 121 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 22.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 5 minutos.

Se reanuda la sesión a las 20 horas y 15 minutos.

Son aprobadas las enmiendas «in voce» a los artículos 122 y 123 del proyecto y de supresión de los artículos 124 a 140 del proyecto.

Se suspende la sesión a las 20 horas y 25 minutos.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 25 MINUTOS.)

### Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Buenas tardes, señores Parlamentarios. Se reanuda la sesión.*

*Excusa su inasistencia el señor Bueno Asín por obligaciones inherentes a su cargo de Diputado, según dice en la carta.*

*Ventilamos ayer el artículo 77 del proyecto. Por tanto, nos corresponde iniciar con la rúbrica del Título V, a la que no hay presentada ninguna enmienda. La rúbrica del Título V dice: Régimen disciplinario. Si no hay ninguna intervención, pasamos a votarlo.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor de la rúbrica del Título V? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado al dictamen.*

*Artículo 78. No hay ninguna enmienda formulada anteriormente pero sí la número 60 «in voce» de modificación de este artículo y que dice: «Los funcionarios sólo serán sancionados por el incumplimiento de sus deberes, cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de falta disciplinaria». Si se quiere hacer la defensa o explicación (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Esta enmienda «in voce» viene a sustituir la redacción original del proyecto, que afirmaba nada más ni nada menos que «toda infracción por el funcionario de los deberes que le impone el presente Estatuto determinará la imposición de sanción disciplinaria». Este texto constituye una verdadera aberración jurídica porque la afirmación que contiene conculca absolutamente el principio de la necesidad de tipificación de las faltas para que puedan las faltas ser sancionadas, el principio que informa todo el derecho político moderno y que desconoce, por lo que se ve, el proyecto que en su día remitió la Diputación. La Ponencia creyó más conveniente cambiar el sentido del artículo estableciendo de forma positiva que los funcionarios sólo serán sancionados por el incumplimiento de sus deberes, es decir, no cualquier incumplimiento de deber puede ser objeto de sanción, sino sólo podrán ser sancionados cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de falta disciplinaria. El ser constitutivo de falta disciplinaria representa el que ha sido tipificado, ese cumplimiento ha sido tipificado como una de las faltas que después a continuación veremos.*

*Por lo tanto, se salva la aberración jurídica que se planteaba en el artículo 78 y, en cambio, se remarca el sentido positivo de la tipificación de las faltas. Este es el objeto de esta enmienda que pre-*

*sentamos a la consideración de la Comisión. Muchas gracias.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿En contra? (PAUSA). Procedemos a la votación de la enmienda «in voce» 60.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda modificado el artículo 78 del proyecto.*

*Al artículo 79 hay una enmienda «in voce», la 61, que postula la supresión del mismo. El señor Astráin si quiere hacer uso de la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Es simplemente una razón de sistemática lo que ha aconsejado trasladar el contenido de este artículo al nuevo artículo 90. El proyecto dice exactamente que «toda decisión adoptada en materia disciplinaria deberá ser motivada y será notificada en forma al funcionario. El procedimiento sancionador garantizará la audiencia y defensa del inculpado». Desarrolla claramente el procedimiento sancionador y, por lo tanto, creemos que no debe ir al principio del título sino que ha de ser recogido al final del mismo. Por eso se ha trasladado al nuevo artículo 90. Muchas gracias.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, a usted.*

*Si no hay turno a favor o en contra, procedemos a su votación.*

*¿Señores Parlamentarios que aprueban la enmienda de supresión del artículo 79? (PAUSA). Gracias. Por unanimidad, queda suprimido el artículo 79.*

*Al artículo 80 hay una enmienda, la 212 de los señores Sorauren y Arraiza que decae al no estar presentes, y tenemos una enmienda «in voce», la número 62, de modificación del referido artículo 80. ¿El señor Astráin quiere hacer uso de la palabra? (PAUSA). Puede.*

SR. ASTRÁIN: *Un momento nada más, muy brevemente. El artículo 80 del proyecto es, desde luego, un modelo de circunloquio. Dice así: «Las faltas por las que podrán ser sancionados los funcionarios, mediante el procedimiento establecido en el presente Estatuto, se clasificarán en leves, graves y muy graves». Todo esto para decir algo tan simple como que las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves. Realmente, ésa es la redacción que nosotros proponemos en nuestro número 1.º de la enmienda.*

*El número 2.º de la enmienda que proponemos se circunscribe a establecer el tiempo de prescripción que el proyecto establece con distintos plazos en el artículo 89. Realmente se han variado los plazos: las faltas leves —decimos— deben prescribir al mes, anteriormente era a los dos meses;*

las graves, al año, se mantiene el mismo período; y las muy graves, a los tres años, cuando en el proyecto aparecían como cuatro años. Nos ha parecido que es suficiente el plazo de prescripción que aquí se establece, creemos que no hace falta dilatar tanto el tiempo y, además, el hecho de que la falta leve prescriba al mes obliga a que la Administración tenga una cierta agilidad en instruir el expediente y proceder a la sanción. No cabe duda que tiene más efecto la sanción cuando tiene un efecto inmediato, la inmediatez de la sanción a la falta cometida parece importante que sea un deseo que tengamos en nuestro ordenamiento disciplinario y eso es lo que se pretende al reducir, de alguna forma, el período de prescripción, no tiene más sentido. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

Si no hay turno a favor o en contra, procedemos a la votación de la enmienda «in voce» 62.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad, queda modificado el artículo 80.

Artículo 81. Hay una enmienda de UPN, la 213, pero, que al ser firmante de la enmienda «in voce» 63, la 213 es retirada necesariamente y, por lo tanto, vamos a debatir la 63 de modificación del artículo 81. El señor Astráin tiene la palabra, si quiere hacer uso de ella.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Entramos ya en la tipificación de las faltas al entrar en el artículo 81, siguiendo el mismo orden, efectivamente, que el proyecto también presentaba, en el artículo 81 se trataba de tipificar las faltas. Digo trataba de tipificar las faltas porque hay algunas, como la a), «faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo», que no representan en sí ninguna tipificación porque no están cuantificadas y, naturalmente, la falta injustificada de puntualidad debe cuantificarse cuántas faltas constituye la leve, cuántas las graves y cuántas las muy graves. Efectivamente, es algo que se ha corregido esta cuantificación, nosotros proponemos un texto que diga: «Faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada, en número no superior a doce», en coherencia con la calificación que se hace después de faltas graves y no muy graves por este mismo hecho.

El b) reproduce realmente el b) también del proyecto. El c) hace una corrección terminológica pero dando mucha más precisión, es decir, sustituye el concepto de la no permanencia en el trabajo por el incumplimiento de la jornada de trabajo, que parece terminológicamente mucho más correcto, sin causa justificada por una sola vez.

Lo mismo sucede con el d), que hablamos nosotros de incorrección en el trato cuando se hablaba en el proyecto de desatención a los superiores, lo cual no parece que uno de los deberes del

funcionario sea tener atención, en el sentido vulgar de la palabra, hacia sus superiores, sus compañeros de trabajo, etc. Lo que sí debe tener es corrección en el trato y eso es lo que estamos exigiendo, sancionando por tanto la incorrección.

Y se ha introducido algo que parece importante que debe existir en el ordenamiento jurídico que afecta a los funcionarios, y es que también se tipifica como falta la incorrección en el trato con las autoridades. Este concepto no venía anteriormente en el proyecto, venía solamente con superiores, compañeros, público —se decía— en general, cuando nosotros hemos incluido el término autoridades que parece fundamental al tratarse de funcionarios y hemos sustituido ese concepto de «público» por el de «administrados», que es lo que son realmente los señores a los que se dirige el funcionario.

En la letra f) se trata de concretar más el concepto que venía previsto en el proyecto, al hablarse de «retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento». Más que el incumplimiento genérico, se dan ya los criterios en los que debe basarse la calificación del incumplimiento. Creemos que, por lo tanto, este artículo que proponemos técnicamente es más perfecto, puntualiza y delimita efectivamente el contenido de la calificación de la sanción y por eso proponemos a la Comisión su aprobación. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

(EL SEÑOR ARRAIZA PIDE LA PALABRA.)

¿Si?

SR. ARRAIZA: Me informan, he llamado por teléfono hace unos momentos, que, al parecer, la enmienda primera planteada por «Euskadiko Ezkerra» al artículo 81 la han dado por decaída.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): La verdad es que el aviso de que se iba a personar aquí ha llegado tarde, ya estaba ventilado el artículo 80.

SR. ARRAIZA: ¿Si cabe su defensa?

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Está votado. Lo siento.

¿Hay turno a favor de la enmienda «in voce» 63? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Pasamos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que estén a favor de la enmienda 63? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el artículo 81 del proyecto.

Artículo 82. Aparece la enmienda 214 de UPN que, lo mismo que la anterior, al ser firmante de la «in voce» 64, queda retirada, y, por lo tanto, tenemos... ¿sí, señor Astráin?

SR. ASTRÁIN: Pediríamos un mínimo receso antes de entrar en el debate de esta enmienda para poder cambiar una palabra que no es correcta.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Concedido el receso.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Se reanuda la sesión.*

*Ha habido una modificación que corresponde a la letra i) respecto del informe de la Ponencia, que queda así de este modo: «Originar o tomar parte en altercados en el trabajo», se ha sustituido lo de «centro de trabajo», se ha suprimido. Por tanto, tal y como está ahora la número 64, si hay turno para su presentación o defensa (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Brevemente porque trata esta enmienda 64 simplemente también de tipificar las faltas graves. Fundamentalmente se sigue cambiando la terminología, tratando de hacerla más precisa, reduciendo algunos de los apartados del antiguo artículo 82 que tenía nada menos que hasta la letra o) como apartados y aquí quedan reducidos hasta la letra j), lo cual es una reducción sensible pero que no pierden contenido las faltas graves sino que se han agrupado de alguna forma en nuestra nueva redacción.*

*La letra a) es una transcripción prácticamente de los conceptos vertidos en la letra a) anterior.*

*Las b) y c) vienen a desdoblar la letra b) que aparecía en el proyecto. Decimos: «Las faltas de asistencia, sin causa justificada, en número no superior a cinco en el periodo de un mes» y separamos «el incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, en número no superior a cinco ocasiones en el periodo de un mes». Parece que son dos conceptos distintos y que realmente debía separarse.*

*La letra d) que reproduce modificado el apartado f) anterior. Se tipifica «la falta de respeto a las autoridades», el proyecto decía «omisiones de respeto». Parece que la omisión de respeto es un concepto mucho menos claro que la falta positiva de respeto, que es lo que debe constituir la falta. Se introduce el término «autoridades» en congruencia con las faltas graves, y se sustituye la palabra «público» por «administrados».*

*Se suprime en el e), que corresponde al c) anterior, el término «negligencia inexcusable» que traía en el proyecto, para establecer que es falta grave «el causar graves daños en la conservación de los locales, instalaciones, material y documentación de los servicios». Nos ha parecido más lógico que en la definición de la falta no aparezca este concepto jurídico de «negligencia inexcusable», podría ser a su vez objeto de interpretación. La tipifi-*

*ficación no debe verse sobre conceptos jurídicos sino sobre hechos concretos y el hecho es causar grave daño.*

*El f) aporta al e) anterior una precisión que creemos que es importante. Se trata del incumplimiento de las órdenes recibidas, y nosotros decimos que deben ser por escrito. No es solamente un problema de prueba, es un problema de constatación de que la orden ha sido dada y si va a configurarse como una falta grave creemos que es prudente que esa constatación, el posible sancionador o el funcionario infractor deba tener la constancia concreta y por escrito de cómo son los términos de la orden y cuál es la orden que se niega a cumplir.*

*El apartado i), que ha sido modificado ahora inmediatamente antes del debate con relación al informe que en su día elaboró la Ponencia, la modificación es muy simple. Anteriormente en el proyecto hablaba de que eran sancionables el «originar o tomar parte en altercados en las dependencias de trabajo». Nos parecía que el término «dependencias» no era claro, no es un término jurídico claro. Entonces, en un primer momento lo sustituimos por «centro de trabajo». No cabe duda que se puede realizar el trabajo, el funcionario puede estar realizando el trabajo fuera del centro de trabajo. Por lo tanto, no parece oportuno mantener eso de «centro de trabajo» y dejarlo simplemente «en el trabajo». Parece más claro y comprende con más amplitud la situación en que se halla el funcionario cuando está ejerciendo su labor de funcionario.*

*Se introduce «el incumplimiento del deber de secreto profesional» que también, como es lógico, estaba en el proyecto anterior y que nos parece que debe mantenerse fundamentalmente por la índole del trabajo que desarrolla el funcionario. Nada más, señor Presidente.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA.)*

*¿El señor Arraiza?*

SR. ARRAIZA: *En su momento, la enmienda que plantearon este Parlamentario y mi compañero Mikel Sorrauren era a los artículos 81, 82 y 83. Entendemos que en este artículo, la enmienda no se ha podido defender en el 81 pero es a los tres artículos y si en ese caso podemos tomar la palabra para defender la enmienda al artículo 82.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Si no tiene enmienda lo veo difícil porque los Parlamentarios que no constituyen parte de la Comisión, si no recuerdo mal, lo veremos ahora en el Reglamento, dice que a los solos efectos de la defensa de la enmienda. Pero ¿tiene enmienda este artículo? Estamos en el 82.*

SR. ARRAIZA: *La enmienda era al 81, 82 y 83, enmienda número 212.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Perfecto, tiene derecho. Tiene la palabra.*

SR. ARRAIZA: *Gracias, señor Presidente. Realmente, al plantear la enmienda a los tres artículos entendíamos que no debe ser labor parlamentaria la minuciosidad de un aspecto que, comparativa y analógicamente tratado con lo que es el aspecto laboral de todas las Administraciones Públicas y más en concreto del régimen laboral de magistratura, el régimen disciplinario es, por definición, por status reglamentario. El que este Parlamento entrase como está entrando en una disquisición de matices tan minucioso como puede ser el si debe ser por escrito o no por escrito, si la reiteración debe convertirse en una falta de tal matiz o no, entendemos que, por un lado, invade la labor reglamentaria típica de la Administración y, por otro lado, priva a los funcionarios de algo que parece ser que ya ha sido asumido ya unánimemente que es el derecho a negociación colectiva de los propios funcionarios con ese poder ejecutivo del cual emanaría reglamentariamente este reglamento disciplinario.*

*Entendemos, por tanto y por los dos aspectos, tanto por la legislación internacional a nivel comparativo, la OIT, como por lo que es en principio potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, y la potestad sancionadora es típica de carácter reglamentario, como por ese matiz que decíamos que daría pie el hecho de que el aspecto disciplinario pueda ser negociado entre el ejecutivo y los propios funcionarios, como está ocurriendo con todas las antiguas reglamentaciones de carácter franquista que en su día iban por orden ministerial y ahora todos esos aspectos están incluidos en convenios colectivos, todo el aspecto tanto disciplinario como de categorías, por esos tres aspectos insistimos en que creemos que esta minuciosidad no debe ser tratada en el Parlamento, que el Parlamento tendría que eximirse, dejar, como ha hecho con otros artículos, vacío este contenido para que sea la propia Diputación la que reglamente los aspectos disciplinarios.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Gracias, señor Arraiza.*

*Tiene turno de réplica el señor Astráin.*

SR. ASTRÁIN: *Sí, turno de réplica y en nombre de la Ponencia porque, efectivamente ya se contempló esa enmienda como todas las demás que se presentaron. Y no fue asumida por la Ponencia, no fue asumida por una razón. Tiene en parte razón el señor Arraiza. Efectivamente, en régimen laboral general normalmente se deja a la ordenanza, se deja al reglamento, a la situación reglamentaria la tipificación de las faltas. Es más, en algunos aspectos puede ser aconsejable porque las faltas pueden variar, puede variar de alguna forma la calificación de la falta en función de circunstancias sociales, de momento, de lugar, etc.*

*No obstante, se ha creído conveniente que si hubiésemos dejado este aspecto a la potestad reglamentaria de la Administración, dado que el Estatuto es de aplicación a todos los entes, la potestad reglamentaria en ese aspecto podría haber variaciones de criterios de unos entes a otros en este aspecto. Y creemos que, de alguna forma, el funcionario debe estar sometido a un mismo régimen, por lo tanto, sea de un ente foral, sea de los entes municipales, etc. Posteriormente, realmente en el derecho comparado hay ejemplos para todo, es decir, también podemos decir que en el Estado también se recogen sanciones concretas con rango de ley, tipificaciones con rango de ley.*

*Nos pareció que ya que el que proponía la norma, Diputación, había establecido ya la calificación por sanciones, con algunas imprecisiones que hemos querido modificar, las que se establecen en este caso están única y exclusivamente referidas a deberes que si han sido por este Parlamento sancionados como deberes del funcionario, en razón de esos propios deberes podríamos entrar en ellos. Es un problema al final de criterio, no es un problema de más entidad que ese de criterio. No es que necesariamente tenga que ser reglamentario, es una afirmación que no puedo compartir el que sea absolutamente reglamentario o necesariamente reglamentario, yo recordaría que ha habido muchas leyes laborales, por ejemplo, que han mantenido una tipificación de todas las faltas y leyes laborales, creemos que se puede admitir el tema, se consideró más prudente por razón de unificar las posibilidades de sanción y, por lo tanto, el derecho a no ser sancionado por exclusión, el derecho a no ser sancionado del funcionario, a unificar esos criterios en el ámbito en que se va a desenvolver desarrollar esta ley, y éste es el criterio que se ha mantenido por la Ponencia.*

*No compartimos plenamente, aunque sí entraron esas dudas, la enmienda del señor Arraiza y al final mayoritariamente consideramos todos que debíamos mantener este criterio de tipificar las faltas. Quizás pudo pesar el hecho de que el propio proyecto hubiese sido muy amplio en la definición inicial de qué era falta, cuando decía que cualquier funcionario que inculque cualquiera de los deberes de este Estatuto se consideraría falta. Quizás pudo pesar esa afirmación tan rotunda de la Administración, en este caso de la Diputación que nos proponía esta norma, la que pudo pesar en que adoptásemos este criterio. Son dos criterios dispares y nosotros vamos a mantener el criterio que mantuvo la Ponencia de que queden las faltas tipificadas.*

(EL SEÑOR ARRAIZA PIDE LA PALABRA.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *No, señor Arraiza, ya ha terminado el turno de réplica. Quiero explicarlo, por si acaso se siente defraudado, que al tener voz exclusivamente para defender la enmienda, la enmienda la ha perdido porque era al artículo 80 y se ha pasado el tiempo. Enton-*

ces, la Mesa ha considerado que es justo que pueda utilizar el turno en contra, puesto que no era de una modificación cualquiera sino de supresión. Por lo tanto, como llega al artículo 82 y al 83, nos parece justo que tenga la oportunidad de ir contra cualquier artículo por ser de supresión. Si hubiese sido una modificación parcial habría perdido la ocasión de defender la enmienda, que es para lo que el Reglamento autoriza a los enmendantes, no es a más. Y por lo tanto el turno ya ha habido de presentación de la enmienda, turno a favor, turno en contra y el de réplica, no cabe un turno más en esto. Ya ha hecho usted su exposición, ahora vamos a votar. Diga, diga.

SR. ARRAIZA: Estoy defendiendo la enmienda al artículo 82, una enmienda concreta. Lo que entiende este enmendante, con permiso de la Presidencia, es que cabe derecho a réplica para el que defiende la enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Ha llegado cuando se estaba debatiendo ya la enmienda. Tampoco hay ningún inconveniente, es decir, que lo que estamos es en turnos cambiados. Como le afecta también la enmienda, pues, bueno, tampoco hay inconveniente. Luego en el próximo artículo haremos las cosas de un modo más pleno. Es decir, puede hacer uso del derecho a la réplica. Cinco minutos son.

SR. ARRAIZA: Voy a ser mucho más breve. Únicamente para indicar que es posible que, en efecto, el hecho de que ya el propio Estatuto estuviera previsto en otro artículo que el incumplimiento a las normas que vienen contenidas en el mismo podía suponer sanción, hubiera sido el calzador o el pie para que se hubiese entrado en esta Comisión a atacar a fondo el tema de las sanciones. Pero, sin embargo, los tres motivos planteados para la defensa de esta enmienda no han sido, al entender de este enmendante, rebatidos en el sentido de que, por un lado, se invade —insistimos— una potestad reglamentaria típica como es la de la Administración en su potestad reglamentaria sancionadora. Insistimos que el Parlamento, la Cámara como tal, si se pretende que el legislativo sea para dictar leyes de contenido general y el ejecutivo para desarrollarlas con carácter reglamentario, la minuciosidad con la que se está tratando aquí esta materia no cabe duda de que está invadiendo el aspecto reglamentario clarísimamente. Pero es que insistimos, no sólo por el aspecto de derecho comparado y de lo que ocurre en el resto de la Administración Pública del Estado, sino que es que se privaría con ello lo que está ocurriendo en todo el terreno laboral que es la posibilidad de que los propios trabajadores negocien en parte, dentro de sus convenios, aspectos sustanciales tanto de categorías como, en este caso, de sanciones. Al entrar en esta minuciosidad, se está privando a los trabajadores el intervenir en esos detalles que, el propio portavoz de UCD reconocía, son fundamentales

para la interpretación de las faltas, como puede ser distinto funcionariado, distintas circunstancias, etc. E insistimos, por tanto, que no se han rebatido los motivos por los cuales no se debe entrar a detallar, si quizás unas líneas generales pero no con este detalle, la legislación de las sanciones.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Arraiza.

Y agotados los turnos, vamos a proceder a su votación.

¿Señores Parlamentarios que estén a favor de la enmienda «in voce» número 64? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, modificado el texto del artículo 82 del proyecto al haberse aprobado esta enmienda.

Ahora ya con un mejor orden y habida cuenta de que está aquí presente, la 212, que afecta también al artículo 83, y la 215 de UPN y la número 65 «in voce». La de UPN necesariamente hay que retirarla puesto que es firmante de la «in voce» 65 y, por lo tanto, nos queda a debatir la 65 y la 212. Empezamos por la 212. Tiene la palabra el señor Arraiza.

SR. ARRAIZA: Muchas gracias, señor Presidente. Realmente, el que un motivo de expediente sancionador definitivo que puede acarrear la separación del cuerpo, como es la sanción muy grave, venga ya cristalizada en este tipo de artículo, como es el que se refiere al proyecto, y que no quede subsanado por la enmienda «in voce» que los Grupos han suscrito porque, en definitiva, aunque matizan algunos aspectos viene con los mismos caracteres, tanto el proyecto al cual se presenta esta enmienda 212 como la teórica subsanación que se pretende en la enmienda «in voce» de los Grupos suscribientes, insistimos, no debe ser materia de legislación por la Cámara, porque nada menos que las faltas muy graves darían motivo, como decimos, al expediente sancionador con posible separación del cuerpo. Y por qué decimos esto. Decimos esto porque es que, además de que insistimos en las razones antes apuntadas y por no reiterarnos y no ser pelmas, que lo podemos llegar a ser con bastante facilidad, además de las razones aducidas ocurre aquí que incluso esto se agrava al no tener informe preceptivo del Comité de Empresa o de los Comités en su momento que puedan representar, esos matices, esas circunstancias y que son noticia en parte pero no vinculante. Entonces, entendemos que es todavía de mayor gravedad lo que decimos por las razones aducidas.

Entonces, creemos que sí cabrían los criterios generales por los cuales cabe sancionar con falta grave, pero no la minuciosidad cuando puede dar motivo a un expediente que separe del cuerpo al funcionario.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno a favor de la enmienda 212? (PAUSA).

¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, yo respeto la voluntad del enmendante en cuanto a que es favorable a que en el proyecto no figure ningún precepto disciplinario respecto a los funcionarios. No así la fundamentación en la que la basa que, si no entiendo mal, ha sido en su anterior intervención doble: una, que estamos invadiendo el campo reglamentario; dos, que estamos invadiendo la potestad sancionadora.

El campo reglamentario no lo estamos invadiendo, entre otras cosas porque dígame usted en qué fundamento de los reglamentos jurídicos se basa para decir que el desarrollo que estamos haciendo aquí del régimen disciplinario está impedido por reserva reglamentaria. Yo no encuentro, ¿no está?, no está. Por lo tanto, no estamos invadiendo ningún tipo de potestad reglamentaria de la Administración porque no hay reserva a esta materia.

En segundo lugar, lo que sí es evidente que no estamos invadiendo es la potestad sancionadora, que es el ejercicio de imponer una sanción, la potestad sancionadora no es otra cosa que el ejercicio de imponer una sanción.

Y, finalmente, decía usted que los Comités de Empresa tienen el derecho a ser escuchados antes de la instrucción de un expediente disciplinario. Y en el artículo 121, apartado 6 se dice: «En los expedientes disciplinarios que se instruyan a los miembros de personal... Perdón, «emitir informe acerca de los siguientes asuntos: imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves». Es decir que excepto en las faltas leves, las Comisiones de Personal, y rectifico mi anterior enunciado, es en el apartado 2.º, letra B) donde dice: «Emitir informe acerca de los siguientes asuntos: a) Imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves». Es decir que está prescrito por el propio Estatuto que tendrán que emitir informe las Comisiones de Personal, que en este caso son equiparables a los Comités de Empresa, antes de la imposición de una sanción.

Por esta razón, y sabiendo además que aquí no se han fijado procedimientos sino simplemente los principios por los cuales se deben establecer las sanciones, que está garantizada la potestad sancionadora, como no puede ser menos, del órgano ejecutivo y que, desde luego, se garantiza para aquellas faltas graves y muy graves, porque no es razonable imponer el informe previo para las faltas leves, en ese sentido, pues, su enmienda nos parece que no tiene fundamento, al menos desde donde usted la ha defendido.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Tiene turno de réplica por cinco minutos.

SR. ARRAIZA: Únicamente al matiz de que no ha quedado nada claro, por lo que veo y quizás

me he expresado mal, de que, en efecto, está previsto el informe en cuanto se abra un expediente disciplinario. Quería decir que los Comités de funcionarios, los actuales representantes, tanto de centrales sindicales como de la coordinadora, no han emitido informe sobre este sistema de sanciones. Es decir, que esto se agrava más no sólo porque invadimos, a mi entender, la potestad disciplinaria, sino porque en toda la calificación de faltas graves y muy graves que dan motivo ya a la separación no ha habido informe de los Comités o de las centrales sindicales sobre lo que puede acarrear una separación definitiva del cuerpo. Me he expresado mal.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Arraiza.

Ponemos a debate la enmienda «in voce» 65. El señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Brevemente para establecer las modificaciones que introduce la Ponencia, las matizaciones que hace en la tipificación sobre el proyecto que nos fue remitido en su día por Diputación.

Realmente, quizá valdrá la pena destacar fundamentalmente, aparte de algunas precisiones que se hacen para que la tipificación se base en hechos, no en calificaciones jurídicas, el introducir como falta muy grave el incumplimiento del régimen de incompatibilidades que en el proyecto venía asignada la calificación de falta grave. Realmente, creemos que es importante el que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades, con las cuales ayer en alguna ocasión se plantearon en algunas conversaciones algunas posibles deficiencias ya que permitían —se decía— de alguna forma ser burlados, pero queda aquí claro que si es burlada de alguna forma, si hay algún abuso o interposición de terceras personas, etc., eso es un incumplimiento flagrante del régimen de incompatibilidades y ese flagrante incumplimiento conlleva la posibilidad de ser sancionado con falta muy grave.

Destacar también que se ha introducido, como réplica a un deber fundamental que debe tener el funcionario, que es que en el ejercicio de su función pública debe respetar el régimen foral de Navarra y el acatamiento a la Constitución y a las leyes, el incumplimiento de este deber sí se ha introducido como falta muy grave.

Y después se han recogido de alguna forma, remitiéndolo así a otra jurisdicción que es la jurisdicción de los tribunales, alguna de las tipificaciones que aparecían en el proyecto como son el establecer «las conductas realizadas en el ejercicio de la función pública que sean constitutivas de delito doloso» son las que constituyen falta por sí misma también muy grave. Con lo cual, si ese delito no acarrea por sí mismo o no tuviese por qué acarrear por sí mismo la separación del cargo, podría ser objeto de sanción administrativa.

*Este es, a grandes rasgos, el régimen de tipificación de las sanciones que se ha tratado de introducir en el informe de Ponencia. Se basan fundamentalmente en una mayor concreción, refiriéndose siempre a hechos y no a planteamientos jurídicos; se han modificado calificaciones como la del incumplimiento del régimen de incompatibilidades, por destacar la importancia que el régimen de incompatibilidades tiene en el ordenamiento jurídico que proponemos, y se ha simplificado, fundamentalmente se ha simplificado la prolija relación que nos había mandado la Administración. A eso se ha ceñido fundamentalmente en estas tres enmiendas el trabajo de Ponencia. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Gracias, señor Astráin.*

¿Turno a favor? (PAUSA): *el señor Urralburu tiene la palabra.*

SR. URRALBURU: *Simplemente para aclarar algunos extremos que en el debate van surgiendo. Se dice que en toda la discusión de la existencia de un régimen disciplinario falta la negociación con los interesados, con los trabajadores o con sus representantes. Y quizá habría primero que advertir y recordar que todo el proyecto de Estatuto de la Función Pública, en su versión de anteproyecto ha sido negociado con los representantes de los funcionarios y con las centrales sindicales. El problema es otro, y luego tendremos ocasión de referirnos a él cuando hablemos de los órganos de representación, y es qué límites tiene en realidad la negociación colectiva cuando se aplica a la Administración. Y hay un límite inmediato que es aquel que se deriva de la negociación colectiva sobre asuntos que tienen que ir a un Parlamento. En esa materia la negociación colectiva no puede surtir un efecto vinculante por una razón fundamental y es porque estaríamos desposeyendo al propio Parlamento de su facultad de dictar leyes, de aprobar leyes. Esa es la primera reserva que hay que poner siempre que se habla de negociación colectiva dentro de la Administración y que está así reconocido no en España, que se inicia ahora la negociación, sino en todos los países de mayor tradición democrática y donde ya se ha impulsado mucho la negociación colectiva dentro de la Administración. Y, en sentido estricto, los funcionarios no pueden hacer convenio colectivo, en sentido estricto. Por qué. Porque el acuerdo entre las partes no tiene un efecto automático vinculante, sino que para que surta efecto lo acordado tiene que haber una norma, que será en su caso reglamentaria, para que así el acuerdo sea eficaz. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir esto que la negociación colectiva en la Función Pública tiene sus especiales reservas, sus especiales limitaciones y su especial procedimiento. Porque así como en un convenio colectivo lo pactado entre las partes inmediatamente surte efecto, no puede ser así por una razón fundamental y es que una de*

*las partes no tiene relación patrimonial con lo que está negociando.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Urralburu.*

¿Para turno en contra? (PAUSA). *Como no hay, vamos a pasar a la votación.*

¿Señores Parlamentarios que estén a favor de la enmienda «in voce» número 65? (PAUSA). *Por unanimidad. Gracias. Queda, por tanto, aprobado y modificado el texto del artículo 83 del proyecto.*

*Al artículo 84 del proyecto no hay ninguna enmienda. Por tanto, se pone a debate el artículo 84, si alguien quiere defenderlo, sí hay turno a favor.*

SR. ASTRÁIN: *Realmente, solamente constatar, por parte de este Grupo, que es el único artículo que no ha sufrido enmiendas.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *¿Hay turno en contra? (PAUSA). No lo hay. Por tanto, pasamos a votar el artículo 84 del proyecto.*

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). *Unanimidad. Muchas gracias. Queda así salvado el honor del proyecto con ese gol, el gol del honor.*

*Al artículo 85 existe la enmienda 216 de UPN pero, al ser este Grupo firmante también de la «in voce» 66, queda retirada y, por tanto, vamos a poner a debate la enmienda «in voce» 66 de modificación del artículo 85, para lo cual tiene la palabra el señor Astráin.*

SR. ASTRÁIN: *Es simplemente para señalar que solamente es una pura precisión técnica, ya que se ha sustituido la palabra jefes, decía el proyecto: «Incurrirán en responsabilidad no sólo los autores de las faltas, sino también los jefes que las toleren». Se ha sustituido el «jefes» por «superiores» que parece más claro y además más omnicomprendivo. Y ésta es la única modificación que se ha introducido en el artículo del proyecto.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). *No hay. Ponemos a votación la enmienda «in voce» 66.*

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). *Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, modificado el artículo 85 al haberse aprobado la enmienda «in voce» 66.*

*Artículo 86, enmiendas al mismo la 217 y 218 de los señores Sorrauren y Arraiza y la enmienda «in voce» 67 de modificación del artículo 86.*

*Tiene la palabra para la defensa de la 217 el señor Arraiza.*

SR. ARRAIZA: *Señor Presidente, hay dos enmiendas a este mismo artículo y quizás, en su momento, si se defienden las dos a la vez o se hace*

tal como están propuestas, primero al apartado 1 y luego al 2.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *A mí me parece que por economía procesal puede defender las dos simultáneamente, ¿tampoco tendrá inconveniente en que se voten en una sola vez?*

SR. ARRAIZA: *No hay inconveniente.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Me indican que una enmienda de supresión del artículo 86, apartados c), d), e) y g) del proyecto y la otra es al artículo 86, apartado 2. Quizás mejor separadamente.*

SR. ARRAIZA: *Entramos a defender la enmienda que va al apartado 1 del artículo 86 y a las letras que se indican y el defecto que, al entender de este enmendante, se plantea en el proyecto es el que se hacen efectivas las sanciones con lo llamado «multas de haber», es decir, se suspende el sueldo mientras el funcionario sigue trabajando. Es lo que en la legislación laboral no existe, porque sí existe, como está prevista para las muy graves, la suspensión de empleo y sueldo. Es decir, a un señor se le suspende el contrato de trabajo, por decirlo así, y desde el momento que no va a trabajar es lógico que desde ese mismo momento no perciba salario. Lo que no es lógico y no existe ninguna legislación laboral y no conoce este enmendante en derecho comparado es que a un señor se le exija el ir a trabajar y, sin embargo, se le sancione con el sueldo de esos días que está trabajando. Esto que estaba previsto en cuatro letras del artículo 86 que se enmienda, se mantiene en la enmienda «in voce», en el nuevo artículo 86 que los Grupos consensuantes, en su número 2 apartados b) y a), hasta el punto de que se puede perder hasta treinta días de retribución, hasta un mes completo yendo el funcionario a trabajar. Esto, insiste este enmendante que no existe, en ningún caso, en la legislación laboral comparada del Estado Español y cree recordar que de ningún otro Estado.*

*Entendemos, por tanto, que deben suprimirse estas letras y, desde luego, con todas las centrales, a propósito de lo que antes de contrario se ha comentado de que este sistema sancionador en su momento estuvo de alguna forma consensuado, no creo que exista ningún sindicalista de ningún sindicato, por muy color amarillento que tenga el mismo, que pueda suscribir que se puede estar un mes trabajando sin cobrar.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *¿Turno a favor de la enmienda 217? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No existe turno en contra, por lo tanto tampoco existe el de réplica, no hay nada que replicar.*

*¿Un receso? Concedido.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 15 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 25 MINUTOS.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Se reanuda la sesión.*

*Estábamos en la enmienda 217.*

SR. URRALBURU: *Para pedir el aplazamiento de este artículo 86, que se aparque como otros que hemos decidido aparcar, a pesar de que en el derecho estatal vigente existe la penalización que aquí se pensaba introducir y en el proyecto que envió el Gobierno a las Cortes para regular la materia también se mantenía esta sanción, incluso se aumentaba. Pero como no perdemos nada por reflexionar sobre lo que aquí se contempla, pues es bueno aparcarlo.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *La petición de que se aparque el artículo 86, que no se está votando el artículo 86 sino la enmienda que se refiere a este artículo. Lo que ocurre es que una vez que está debatida la enmienda. Señor Arraiza, usted es el enmendante y en usted está el que se vote o no se vote la enmienda y después que usted diga si se vota, se vota la enmienda porque la enmienda es de usted, ésta y la siguiente. Otra cuestión es qué hacemos después con el artículo, el artículo sí que habrá legitimación para pedir que se aparque y la Mesa puede decidirlo así, y, aunque dentro del ordenamiento general del debate podría darse, a la Mesa le ha parecido mejor que sea el señor Arraiza el que se pronuncie sobre el derecho que tiene y que él decida si no tiene inconveniente en que se suspenda, no se trata más que que está debatida y que se suspenda por si van a recoger algo de ella o no van a recoger.*

SR. ARRAIZA: *Primero, ya se ha advertido por la Presidencia que realmente se está hablando sólo del número 1 del artículo 86, falta por defender la enmienda al número 2.*

*De cualquier forma, de no votarse, desgraciadamente, no es por prurito de no colaborar en avanzar en el proyecto, sino porque realmente de no votarse la enmienda decaería y cualquiera que fuera la redacción que se diera luego no cabría ya luego posteriormente defenderla.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *No se trata de eso, se trata de si se suspende todo el debate en torno al artículo en que estamos, también se suspende primero la votación porque se quedaría debatida pero no votada, por lo tanto la voluntad no se ha manifestado, se debatiría la siguiente enmienda, luego se debatiría la «in voce» y luego el artículo.*

SR. ARRAIZA: *Lo que ocurre es que quizás se trataría de que si se retirase el artículo del proyecto si retirara este enmendante su enmienda, pero*

como la del proyecto se mantiene, este enmendante entiende que se debe votar la enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Se tiene que votar su enmienda?

SR. ARRAIZA: Siempre que no se retire el artículo 86 del proyecto.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Vamos a ver, no hay transacción en estos momentos y menos en el sentido vertical porque la Mesa en esto trata de ordenar el debate, no hay transacción. Lo que le estoy pidiendo es, si usted quiere, que se vote su enmienda.

SR. ARRAIZA: No es por ello sino que si no se retira el artículo entiende el enmendante que se debe votar la enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Pero mi pregunta no se refiere al artículo porque lo que está en debate es su enmienda. Ahora, usted puede hacer su composición de lugar pero, a la hora de manifestar, diga sí...

SR. ARRAIZA: Entiendo, por tercera vez digo, que se debe votar.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Están agotados los turnos, el de réplica también, respecto de esta enmienda?

Ahora tenemos la enmienda número 218. Tiene usted la palabra. Defiéndala.

SR. ARRAIZA: La defensa es reiterar, y por lo tanto va a ser muy corta, lo que he dicho antes, porque es que aquí se ciñe ya la sanción a cada tipo de faltas. Si antes decíamos, en cuanto a la calificación de faltas, que debía ser potestad estricta reglamentaria y que el no entrar en esa esfera posibilitaría el que dicha matización entrase en el marco de lo que son las negociaciones con el carácter lógico de la reserva —que se ha dicho antes— de la potestad que tiene la propia Administración, pero sí, de no entrar en esa minuciosidad, cabría el que los propios funcionarios matizaran algunos aspectos con la Administración. En este sentido, todavía mayor razón al decirlo en este número 2 del artículo 86 porque ya aquí se vincula exactamente la sanción a la falta en principio prevista.

Por lo tanto, tal como plantearon, porque esta enmienda no hace sino recoger lo que la coordinadora de centros de funcionarios de la Diputación, no los municipales pero sí los forales, plantearon en su día y ellos se posicionaron por decir que esto no debía ser materia de regulación sino de convenio, en su día, oyendo a los representantes legales de las centrales y de los funcionarios. Por lo tanto, entendemos que este número 2 del artículo 86 debe también ser retirado y privar, por un lado, tanto a la Administración para que lo regule en materia reglamentaria y para que sea materia de convenio con los propios funcionarios.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Arraiza.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, con independencia de que no nos vamos a pronunciar, nosotros al menos, definitivamente sobre el artículo porque vamos a solicitar que el artículo quede sobre la mesa para estudiarlo más lentamente, no nos parecen acertadas las razones que de nuevo se argumentan para pedir lo que en el texto de la Ponencia son los apartados 2 y 3 y lo que en el proyecto es sólo apartado 2.

Por qué. Porque no hay razón suficiente para decir que toda la materia de las sanciones sea reservada a Reglamento. Y, sin embargo, la regulación que se expresa aquí mantiene un campo bastante amplio para negociar con los trabajadores, que va desde la decisión sobre cuándo se aplica un día, en las faltas leves, cuándo dos, cuándo tres y cuándo cuatro. Estamos hablando exclusivamente de límites mínimos y máximos. Y cuando vamos a las faltas graves esto tiene mucha mayor importancia porque el abanico es de cinco a treinta días y ahí la capacidad de negociar con los trabajadores faltas concretas que llevar al reglamento y estipular los días exactos que se sanciona, hay mucha mayor porque el abanico del límite mínimo y máximo es mucho mayor.

Por esta razón, con independencia de que —re-pito— vamos a estudiar en conjunto el artículo 86, desde luego no se invade el campo del reglamento, se da a la Administración la capacidad de negociar un reglamento con los representantes de los funcionarios y, desde luego, el campo de negociación es suficientemente amplio.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Turno de réplica? (PAUSA.)

Vamos a poner a debate la enmienda «in voce» 67 por seguir el orden de enmiendas. Si después alguien quiere solicitar que se suspenda, una vez debatido y antes de la votación, nada se opone a que eso pueda suceder, se puede suspender la votación no digo que sine die pero por el tiempo que se crea conveniente. Esta es la opinión de la Mesa, vamos a ver si hay alguna mejor.

SR. ASTRAIN: Señor Presidente, quizás sea más claro, dado que la voluntad de los Grupos firmantes de la enmienda desde el principio es no llevarla a debate en este momento, retirar esta enmienda «in voce» y presentar una nueva enmienda «in voce», que debe ser antes de la votación después de que se haya consensuado o se haya llegado a acuerdos, con el mismo contenido o con distinto contenido. Quizá ésta pueda ser la solución, es decir, que la enmienda «in voce» sea admitida a trámite o dejarse sobre la mesa la enmienda o retirarse

en este momento la enmienda «in voce» y presentar en momento posterior otra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Yo lo que creo es que es mejor que quede sobre la mesa porque si se retira, la verdad es que se ha retirado.

No creo que se oponga nada tampoco a lo siguiente, porque el señor Arraiza, si esto acaba otro día, quizá no va a tener enmiendas y va a tener que personarse aquí para que vea cuál es el resultado de la voluntad de la Cámara. Puesto que está aquí el señor Arraiza, nada se opone reglamentariamente a que se voten la 217 y la 218, y luego, antes de entrar en el debate de la otra, si se pide que quede sobre la mesa, lo aplazamos. (COMENTARIOS). Por un momento vamos a suspender porque el asunto tiene un poco más lío que la buena voluntad.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión.

La buena voluntad de la Mesa no cabe en el Reglamento. Habíamos propuesto que se votasen las dos enmiendas y que se suspendiera más tarde el debate, pero una vez que se entra en votación es un acto cuya continuidad no tiene solución, no debe tenerla porque es todo un proceso: debate por el orden en que se han presentado y votación de las enmiendas, votación del artículo, etc. Como esto es así y la voluntad de la Comisión es manifiesta, atendiendo a la petición de que esto se suspenda y se aparque hasta el nuevo momento y dado que el señor Arraiza no tiene voto, pues en todo caso se enterará por la prensa y si quiere la Mesa le comunicará especialmente y complacer el resultado ya en su momento, si es que es mañana; mañana me parece que no va a haber sesión de la Comisión, la próxima sesión sería el martes, como también tiene otras enmiendas con mucho gusto, salvo que obtenga la representación del portavoz del Grupo Mixto, en cuyo caso la Comisión se sentirá complacida de su presencia.

Por tanto, el artículo 86 y las enmiendas que a él se refieren quedan pendientes.

Pasamos, por tanto, al artículo 87, al que hay presentada una enmienda «in voce», la número 68, postulando su supresión. Si alguien va a hacer uso de la palabra para presentar esta enmienda «in voce». (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Decir que el número 1.º no estábamos de acuerdo con su contenido en su momento. Por otro lado, está ahora pendiente el tema, y si

es necesario regularlo se regulará al debatir el artículo 86, pero de todas formas creemos que es una materia absolutamente reglamentaria.

El número 2.º nos parece exactamente igual, que «en los casos de sanción de separación definitiva del servicio será preceptiva la audiencia del Comité de Personal». Esto viene recogido ya en otro artículo, al cual se ha referido antes el señor Urralburu, concretamente el artículo 91. Por lo tanto, realmente sobre la redacción de este artículo. Por eso pedíamos su supresión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votamos la enmienda número 68.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad. Queda, por tanto, suprimido el artículo 87 del proyecto.

Vamos al artículo 88, al que hay presentada la enmienda 219 de UPN, la 220 de los señores Sorauren y Arraiza y la 69 «in voce» de los Grupos UPN, PSOE, PNV y UCD. Por lo tanto, la de UPN queda retirada y nos quedamos para debatir la 220 y la 69. Por tanto, vamos a empezar por la 220. El señor Arraiza tiene la palabra.

SR. ARRAIZA: Gracias, señor Presidente. Antes de nada decir que, no se ha comentado por este enmendante en situación anterior, que aunque las enmiendas en su día se presentaban todas estas parciales por los dos Parlamentarios que cuando se presentaron pertenecíamos a «Euskadiko Ezkerra», para que conste en la Comisión que no pertenecemos a «Euskadiko Ezkerra» y tanto mi compañero Sorauren como éste que está exponiendo pertenecemos al Colectivo «Nueva Izquierda», fuera ya de la disciplina de «Euskadiko Ezkerra».

Por otro lado, realmente no he podido consultar el Reglamento pero para que conste en la Mesa, la Presidencia al menos que entendemos que si se ha defendido una enmienda, creemos, con el problema que puede haber para que el resto del artículo consensuado pueda ser defendido de otra forma, creemos que se debía haber entrado y votado. De cualquier forma, como es un tema de poca importancia, no hacemos cuestión de fondo grave.

La enmienda 220 lo que se trata es que entiendan, sobre todo el sector de funcionarios con el que se consultó y se profundizó en su día el tema, que los plazos de cancelación son muy amplios. Es decir, es un tema muy largo el que las faltas leves tengan una cancelación al mes, las graves sean seis meses y las muy graves sean un año. Comparativamente con el Estatuto del Trabajador, el Estatuto del Trabajador hace sobre estas cancelaciones de las sanciones unos plazos mucho más bajos que quedan reducidos a la mitad. En la redacción lo que se solicita es que quede reducido a la mitad y que quede como máximo un año, seis meses para las

graves y un mes para las faltas leves. Es que hay dos problemas, uno el de caducidad y otro el del expediente que estamos tratando en este momento y he llegado en un momento dado a confundir unos plazos con otros. Pero insistimos, aclarando ya definitivamente, que de lo que se trata es de que queden reducidas mucho más porque es excesivamente exagerado lo que se plantea sobre la cancelación en el proyecto.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Arraiza.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay turno y, por lo tanto, no hay turno de réplica.

Vamos, pues, con la número 69 «in voce». ¿Va a haber defensa de la misma? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente ha sido por abreviar el no entrar en el turno en contra porque nosotros en nuestra enmienda proponemos incluso ampliación en algunos supuestos de los plazos. Realmente afecta esta enmienda a la sistemática del orden del articulado y al contenido y, fundamentalmente, al contenido del número 2. Por lo tanto, afecta también a la enmienda que había presentado en su día el señor Sorrauren y el señor Arraiza.

Proponemos un texto número 2 que diga lo siguiente: «Las anotaciones serán canceladas, a instancia del interesado, este requisito no se encontraba en el proyecto y creemos que debe haber una voluntad por parte del interesado en que se efectúe la cancelación. Pero hay que anotar que no se marca un plazo de caducidad para que puedan solicitar esta instancia, es decir, que en cualquier momento a instancias del interesado, una vez que haya transcurrido el tiempo previsto, puede solicitarse la cancelación, «una vez transcurridos los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción correspondiente» decimos. ¿Por qué decimos esto y nos desviamos del proyecto? Porque el proyecto hablaba desde la firmeza de la resolución. El que la prescripción se inicie con la firmeza de la resolución, si la sanción es de suspensión de empleo y sueldo por así decirlo, suspensión de actividad para el funcionario, podía darse la paradoja, en la redacción anterior del proyecto, de que tuviese que ser cancelada antes de ser cumplida, cosa que no tiene sentido. Es decir, el proyecto hablaba para faltas muy graves de cuatro años y en cambio hablaba de cinco años de posibilidad de suspensión, lo cual no parece que tenga sentido que se cancele la sanción con anterioridad al cumplimiento incluso de la sanción. Por lo tanto, parece que es más lógico el orden de que la cancelación pueda ser solicitada una vez que se haya cumplido la sanción y que el plazo comienza a partir de ese momento.

Hemos ampliado el plazo de dos meses a seis relativo a las faltas leves. Y quiero hacer notar que, realmente, la trascendencia real de la anotación no

va más allá que la trascendencia real del hecho de la falta, es decir, la reincidencia o reiterancia en la falta no tiene relación con este hecho de la cancelación. Hemos creído que por lo menos debe constar en el expediente seis meses, quizá por pura operatividad además de ser fechas determinadas las que se pueda llegar a las cancelaciones. En cambio nos parecía que para las faltas graves era un período excesivo, hemos ampliado a dos años el de un año y hemos ampliado a seis años los cuatro años que presentaba el proyecto.

El hecho de que quede durante más tiempo constancia creemos que es positivo, que le da una seriedad a la sanción que debe tener. Yo creo que las sanciones, la potestad sancionadora de la Diputación, contra la cual, como es natural, siempre cabe recurso, cuando realmente es justa la sanción es importante que mantengamos, porque es el arma que tiene no la Administración sino los propios administrados para que las cosas funcionen. Creo que lo que sí se debe pedir es que existan todas las garantías en el sancionado para poder aportar pruebas exculpatorias de su falta, todas las garantías de publicidad y que conste por escrito el expediente, todas las garantías de intervención o informe de los representantes de los trabajadores, pero, cumplidas todas estas garantías y realizada la sanción, debe quedar constancia de la misma en el tiempo prudencial y normal que lleva en sí.

Como comprenderán sus señorías, se trata de adecuar en algún aspecto, lo que hemos tratado ha sido adecuar nuestros periodos de cancelaciones a los del derecho comparado y al proyecto previsto de Estatuto de los Funcionarios Públicos Estatales porque hemos creído que realmente es un tema que no tiene demasiada trascendencia pero sí debe tener una cierta uniformidad de tratamiento. Y esto es a lo que se reduce fundamentalmente nuestra enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor de la enmienda? (PAUSA.)

SR. ARRAIZA: Si cabe réplica.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): No, en todo caso, al solo efecto —dice el Reglamento— de defender la enmienda. Una vez defendida la enmienda.

SR. ARRAIZA: La pregunta era si el señor Astráin ha intervenido en contra de la nuestra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): No, ha hecho la presentación de la 69. Por lo tanto, ahora corresponde turno a favor: el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente, señor Presidente, señores Parlamentarios. El efecto de la cancelación es el que se imputa en el artículo 84, es decir, la consideración que tiene respecto a la rei-

teración de falta, y nos parece razonable que se amplíe en este sentido en que lo viene regulando la Ponencia por cuanto no en vano hacer figurar en esta ley los efectos de la reiteración de faltas va a ayudar a mantener una mayor seriedad en la Administración.

Se ha argumentado que los plazos son en régimen laboral más breves. Nosotros creemos que en el régimen laboral existen otros instrumentos mucho más drásticos de sanción que los que existen en el régimen estatutario de los funcionarios. Compensar, por tanto, esa falta de capacidad sancionadora comparativamente que tiene la función pública respecto al régimen laboral nos parece razonable y, en todo caso, creemos que figurando en ley los funcionarios sabrán a qué atenerse.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno en contra? (PAUSA). Agotados los turnos a favor y en contra de las enmiendas 220 y 69 «in voce», vamos a proceder a su votación. Ponemos a votación, en primer lugar, la número 220 que se ha debatido en primer lugar.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda número 220 presentada por los señores Sorrauren y Arraiza? (PAUSA.)

¿Votos en contra? (PAUSA). Gracias.

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 0 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones. Queda, por tanto, rechazada la enmienda 220 presentada por los señores Sorrauren y Arraiza.

Y a continuación votamos la enmienda «in voce» número 69.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Gracias. Por unanimidad. Queda, por tanto, aprobada la enmienda «in voce» número 69 y rechazado el texto del proyecto del artículo 88.

Artículo 89. Hay una enmienda «in voce», la número 70, que pide la supresión del artículo 89 del proyecto. Además están la 221 de UCD, que es firmante de la 70 y por lo tanto se retira, la 222 de UPN en el mismo caso y se retira, y la 223 de los señores Sorrauren y Arraiza.

(EL SEÑOR ASTRÁIN PIDE LA PALABRA.)

¿Sí?

SR. ASTRÁIN: Cuestión de orden, curiosa cuestión de orden. Realmente no sé si puede ser sometida a debate esta enmienda en este momento ya que hemos aprobado el artículo 80. El artículo 80 dice que las faltas leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años, cuando ahora se propone en esta enmienda realmente introducir en este artículo un texto contradictorio con el ya aprobado, o quizás esto puede ser un motivo de oposición pero lo planteo como una cuestión de orden para que la Mesa lo considere.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Bueno, aquí lo que ocurre es que no se puede

dejar a nadie en la indefensión, es decir, el hecho de que se haya aprobado y que sea contradictorio, si el señor Arraiza la quiere retirar la puede retirar, si no, no. Como lo que se vota aquí es el texto del proyecto artículo por artículo, de momento ignoramos, por lo menos de derecho, ignoramos que haya sido modificado y la voluntad de la Cámara ha de pronunciarse.

SR. URRALBURU: Una sola anotación. En el caso de que se defienda y, por lo tanto, se vote y, si tiene quórum suficiente, quiere decirse que se tramitará luego con efecto hacia el artículo correspondiente que contempla la materia, que suele ser así.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Bueno, la Mesa tendrá que contemplar las incongruencias y las oscuridades y las penumbras y alumbrará su luz si la tiene, pero de momento tenemos que seguir el debate tal como está establecido. Y la pregunta es al señor Arraiza, ¿quiere defenderla? Tiene el uso de la palabra para ello.

SR. ARRAIZA: La enmienda, como estaba previsto, era al artículo 89, sin perjuicio de que haya enmiendas «in voce» que hayan podido modificar el tema. De cualquier forma, en la enmienda «in voce» que plantean otros Grupos y que está, al parecer, recogido en el artículo nuevo 90, perdón «las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al mes».

(COMENTARIOS.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Vamos a ver, ¿se habla de qué, de prescripción?

SR. ARRAIZA: En efecto, está recogido en el 80 pero también en el 90.3, que no se ha discutido, está recogido algo similar y por eso este enmendante entendía que estaba mal redactado porque en el 90.3 viene que las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al mes; las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas muy graves a los tres años. Esto viene recogido en el 90.3, sin perjuicio que en el 80 también viene recogido.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Sí, pero en el 80 ¿qué viene recogido, la prescripción también?

SR. ARRAIZA: En el 80 viene también recogida la prescripción.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿De la falta o de la sanción?

SR. ARRAIZA: De la falta. Entonces estamos en el matiz de que precisamente si eran las sanciones impuestas estaba mal redactado. Por eso, está bien hecha la anotación porque, en efecto, este enmendante tiene anotado aquí que está mal redactado.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Arraiza, yo no quiero interrumpirle pero, si quiere, vamos a suspender por unos momentos y cerciórese porque creo...

SR. ARRAIZA: Está muy claro, señor Presidente. En efecto, la enmienda que este enmendante hace está recogida en el 80, sin perjuicio de que en el 90.3 está también recogido algo parecido pero no es lo mismo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Exacto. Adelante.

SR. ARRAIZA: Decimos en la enmienda que realmente es un plazo muy alto el que se plantea para que las sanciones sean prescritas. En efecto, lo que recoge el proyecto es nada menos que un mes, seis meses, etc., que nos parece casi el doble de lo que los funcionarios planteaban en su día para que prescriban las sanciones.

El Estatuto del Trabajador en esto también tiene previsto una situación muy similar en cuanto a que los plazos se reducen muchísimo. De modo que lo que plantean los funcionarios de que lo máximo para prescripción sean dos meses parece totalmente correcto de que una vez que se ha tenido conocimiento de la falta, pasado el transcurso del tiempo si no se sanciona la prescripción a los dos meses es suficiente como para que no se alargue el plazo tan amplio que plantea el proyecto. Una vez que se tiene o se puede tener conocimiento de la falta, si la Administración no hace uso de su potestad sancionadora, es lógico que a los dos meses, por muy grave que sea la falta, quede prescrito ese derecho a sancionarla y, por lo tanto, entendemos que la enmienda debe ser estimada.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor de la enmienda? (PAUSA).  
¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Yo entendía que la prescripción a la que se refería el artículo 89 es la prescripción de la falta en su apartado primero y, en ese sentido, se estaba defendiendo la enmienda 223, que es la que habla realmente de la prescripción de la falta. Y prescripción de la falta significa que prescribe algo que ha sido falta pero que no ha sido sancionado. Entonces, las cifras que ha dado temporales no son las que están en la enmienda 220, sino las que están en la enmienda 223 del señor Arraiza, que es el apartado 1.º del artículo 89. Y eso debe entrar en comparación con el texto ya aprobado, a propuesta de la enmienda «in voce», del apartado 2.º del artículo 80.

Y dice esa enmienda, a la que me tengo que referir necesariamente, que a los diez días la falta leve prescribe, a los veinte días la falta grave y la muy grave a los sesenta días. Y dice el proyecto ya aprobado, en el artículo 80: «Las faltas leves

prescribirán al mes; las graves al año y las muy graves a los tres años».

Yo creo que los plazos de prescripción que ofrece el señor Arraiza son, a mi entender, muy leves porque diez días sobre una falta leve, para cuando la superioridad en su caso pueda conocer la existencia de esa falta y la apertura del expediente, pues, puede dar lugar a que la mayor parte de las faltas cometidas en la Administración pasen sin sanción por parte de la Administración. Porque quiero que se reflexione bien sobre lo que estamos hablando, no estamos hablando de la sanción, estamos hablando de en qué plazo se puede abrir expediente para sancionar en su caso una falta. Y yo, por lo que conozco la Administración, el que pasen tan sólo diez días desde cometida la falta y ya la Administración no pueda hacer un expediente para, en su caso, sancionar, ni siquiera para sancionar sino para abrir el expediente y en su caso sancionar, me parece que es un riesgo a que se acostumbre la Administración a faltar y a no ser sancionado.

Por esta razón y como el plazo de prescripción lo único que permite, y por eso la necesidad de ampliarlo algo más, es que se obtenga la certeza suficiente para saber si hay motivo para abrir en su caso un expediente y en su caso también sancionar, nos parece que los plazos son excesivamente breves los que ofrecen en la enmienda 223 los señores Sorauren y Arraiza y, por cierto, nos parece mucho más razonable el del mes para la leve, el del año para la grave y el de los tres años para la muy grave en el proyecto ya aprobado, artículo 80, apartado 2.º.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Turno de réplica para el señor Arraiza.

SR. ARRAIZA: Con la venia, voy a ser muy breve. Se trasladan aquí los defectos de las Magistraturas en el tema de pedir la venia.

Realmente, lo que se ha planteado es, en efecto, y se ha centrado tanto por el enmendante como por el señor Urralburu que lo que se habla es de la prescripción, es decir, la posibilidad de sancionar desde el momento en que se conoce la falta, ha quedado bien centrado, la posibilidad de sancionar desde el momento en que se comete y que es conocida porque si no es conocida por la Administración estamos en el artículo siguiente. Pero, en principio, entendemos nosotros que para una falta leve, diez días y lo máximo dos meses para una falta muy grave, una Administración que se precie no necesita más de dos meses para poder sancionar una falta muy grave, por lo menos para abrir el expediente que, como consta en otro momento el Estatuto, la apertura del expediente paraliza todo plazo de prescripción, como se ha hecho siempre. Y el notificar a un funcionario que se le abre expediente o el notificar a un funcionario que se le va a sancionar, en su caso, con el resultado de ese expediente, con diez días para las leves, veinte días

para las graves y dos meses de máximo para las muy graves nos parece que es totalmente suficiente porque, de lo contrario, el funcionario se queda en una situación de total temor, de frustración de saber qué va a ocurrir durante plazos tan larguísimos, como puede ser hasta cuatro años casi, sin saber si realmente se le sanciona o no. Entendemos, por tanto, que, en línea con lo que la legislación laboral marca, deben reducirse mucho más estos plazos de prescripción.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Para una mayor claridad, desde el principio he querido que se pusiesen de acuerdo dos conceptos distintos. Lo que se refiere a que en qué tiempo una falta de puntualidad cometida el día 3 de un mes puede hacerse notar por parte de quien tiene obligación de sancionar. Pues, si el control se hace al final de mes y se ponen diez días, entonces es que no se trata de sancionar sino de que haya motivo para incoar el expediente y eso no prejuzga que necesariamente el expediente ha de tener como resultado la sanción. Este es el tema en el que desde aquí se ha observado que no estaban de acuerdo. Una cosa es en qué periodo de tiempo, cometido un asiento falso contable por unos millones de pesetas, si se pusiera dos meses a lo mejor las cuentas se analizan en el mes de marzo, pues, naturalmente que no habría posibilidad de incoar expediente. En cambio, para esas faltas muy graves se pone un plazo largo para poder cerciorarse de que hay motivos de imputación. Y luego otra cosa es el camino del expediente y su resultado.

A eso me parecía que, desde la Presidencia, se observaba que no había una congruencia entre las distintas opiniones. Pero, bueno, el debate se ha terminado y vamos a pasar ahora a la enmienda número 70 «in voce» que postula la supresión del artículo 89. Tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, lo que pedimos en esta enmienda es la supresión de este artículo por los dos apartados que aparecen. Uno, las razones se han dicho ya en este momento, es la prescripción de las faltas y las faltas han sido ya reguladas, su prescripción en nuestro artículo 80. Se han ampliado, es cierto, en algún caso y se han reducido en otro los que preveía el proyecto. E insistir, porque aunque creo que ha quedado muy claro, tanto en la intervención del señor Urralburu como en la intervención que ha hecho la Presidencia, que efectivamente es un plazo razonable y necesario. Piénsese solamente en esa falta grave sobre incompatibilidades, que seguro que no descubre la Administración las incompatibilidades, la infracción de las incompatibilidades en sesenta días. Es absolutamente seguro que desde que se comete la falta de incumplimiento de un régimen de incompatibilidades hasta que se conoce han pasado más de sesenta días y entonces quedaría absolutamente impune cualquier falta.

El apartado segundo en que habla «el plazo de prescripción comenzará a correr desde el día», etc., etc., creemos que es absolutamente inoperante en este sentido porque hay que remitirse a la legislación general. Está en el ordenamiento cómo se configura la prescripción, cómo opera la prescripción, es algo que es de derecho general y está en el ordenamiento jurídico general. Y que, por lo tanto, no es necesario regularlo y el regularlo no puede llevar más que a problemas de discrepancias con regulaciones generales y a problemas de interpretación.

Por lo tanto, realmente creemos que este aspecto no debe ser regulado y eso es lo que pedimos con nuestra enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Simplemente para decir que ya se ha regulado bien la materia. Que, por lo tanto, corresponde ahora anular el artículo 89 y que, en todo caso, rebajar los plazos obligaría a tener a un amplio número de funcionarios de manera permanente simplemente dedicados a incoar un expediente preventivo a cada uno de los funcionarios, y sería una situación absolutamente perjudicial para los propios funcionarios porque, como los plazos eran tan perentorios, hubiera obligado a la Administración a prevenir por la vía de un expediente o de la incoación de un expediente cualquier tipo de falta.

Creemos que con los plazos tal como se han establecido, lejos de ofender a los funcionarios, estamos garantizando el buen nombre de los mismos. Más aún, si las faltas leves, por poner sólo un ejemplo, prescriben a los diez días y hemos dicho que hay libertad hasta once días de ser impuntual, hasta once días seguidos durante un mes, dígame usted cómo casamos los once días de impuntualidad con los diez días de prescripción de la falta. Por esta razón, y aunque me vaya al tema anterior, no es posible rebajar más los plazos.

Procede, pues, la supresión del artículo como se dice en la enmienda —y me atengo a la cuestión— y es muy saludable y muy óptimo para el funcionamiento de la Administración los plazos de prescripción de las faltas que hemos regulado en el apartado 2.º del artículo 80.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno en contra? (PAUSA.)

Pasamos, pues, a la votación. En primer lugar de la enmienda 223, presentada por los señores Sorrauren y Arraiza.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de ella? (PAUSA). Gracias.

¿Señores Parlamentarios que votan en contra?

(PAUSA). Unanimidad. Gracias. Queda rechazada la enmienda 223.

Pasamos a votar la «in voce» número 70 que pide la supresión del artículo 89.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Gracias. Queda, por tanto, rechazado, al haberse aprobado esa enmienda, el texto del proyecto que corresponde al artículo 89.

Al Artículo 90 hay presentada una enmienda «in voce», la número 71, de modificación del texto del proyecto. Si va a haber defensa, se concede la palabra al señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Muy brevemente. Proponemos en nuestra enmienda que «las sanciones por faltas leves se impondrán por el superior jerárquico del funcionario», eludiendo así la redacción que aparecía en el proyecto en que se hacía responsable de la imposición de las sanciones por faltas leves al Secretario de la Corporación o, en su caso, al Director de Personal por delegación de aquél. No creemos que esto sea necesario, es decir que además el deber de sancionar, porque es un deber para el superior, las pequeñas faltas, las faltas leves, creo que realmente son inherentes a esa función de dirección que tiene el superior. Creemos que así está en la técnica más extendida actualmente, incluso en la propia empresa privada, no en la Administración, y que a un puesto como el de Director de Personal, que está en la Administración pero recogido de la experiencia de la empresa privada, en que sus funciones normalmente son funciones «staf» y que, naturalmente, como tal función «staf» no está en la línea de mando para poder sancionar, es una aberración por lo menos organizativa, no jurídica pero sí organizativa la que aquí se proponía.

Se especifica en este número 1.º la necesidad de incoar un expediente sumario que garantice, en todo caso, la audiencia previa del interesado. No estamos ante la reprimenda, aunque la amonestación sea por falta leve, sino que estamos en un expediente formal sumario, es lógico, porque los plazos son breves, porque la trascendencia de la falta es menor porque, realmente, los hechos podrán investigarse rápidamente porque la tipificación que hemos establecido de las faltas nos lleva a que los hechos podrán ser conocidos más fácilmente, pero sí siempre expediente, a pesar de que sea sumario, y que se garantice siempre la audiencia previa del interesado.

Pensamos que es una regulación más ágil que la que se planteaba, más segura y mejor que la que se planteaba en el artículo 90.

Pedimos que «las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por las autoridades administrativas que correspondan, previa incoación de expediente disciplinario en el que será preceptiva la audiencia del funcionario responsable que podrá estar asistido de letrado». Creemos que es importante porque ya la trascendencia de la posible sanción que se pueda aplicar es mayor y que realmente

se garantice la posibilidad de que pueda ser asistido de letrado creemos que es un factor positivo en esta enmienda que propone la redacción del artículo.

Decimos al final un plazo de prescripción de las sanciones, no de las faltas sino de las sanciones, para que también se produzca una inmediatez, no valga aquello de que efectivamente se comunique la sanción pero no se cumpla la sanción, porque si no realmente no se haga cumplir la sanción. Porque, realmente, entonces, el efecto, si dejamos eso al arbitrio de la Administración, puede suceder que el cumplimiento de la sanción se retrase excesivamente, con lo cual no tendría el sentido de inmediatez que debe tener toda sanción con relación a la falta cometida.

Estas son las previsiones que aquí hemos plasmado en esta enmienda y que sometemos a la consideración de la Comisión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Procedemos pues a la votación de la enmienda «in voce» número 71.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, modificado el texto del proyecto del referido artículo 90.

Artículo 91, que está enmendado por una «in voce», la número 72, que pide su modificación. Si va a haber defensa, se concede la palabra al señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente, la redacción que proponemos deja al Reglamento el establecer cuál va a ser el procedimiento para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios. Creemos que es correcto esto, que no debemos aquí establecer, como se hace en el proyecto, cuál debe ser el contenido de la resolución, que tiene que tener una sucinta relación de hechos, cita del precepto que tipifique la infracción cometida. Todo esto creemos que es necesario que exista, así deberá ser pero deberá ser en el Reglamento, y realmente por eso dejamos a la facultad reglamentaria de la Administración el que desarrolle todo el procedimiento de incoación, la tramitación y la forma de resolver los expedientes disciplinarios. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Para aborraz quizá ya el debate de los artículos que la Ponencia propone sean también suprimidos, el artículo 92 y 93 por las mismas razones que ha hecho públicas el señor Astráin y es que toda esta materia, regulada ahora en los artículos 91, 92 y 93, que viene a regular el

procedimiento para las sanciones, los órganos a quien corresponde, etc., se vienen a condensar en el artículo 91 por razones de que es el reglamento en esta materia el que mejor va a acertar en la regulación del procedimiento.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Por tanto, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 72.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad se aprueba. Por tanto, queda modificado el artículo 91 del proyecto.

Al artículo 92 hay una enmienda, la 224, de los señores Sorauen y Arraiza, y una enmienda «in voce», la número 73. Para la defensa de la suya, el señor Arraiza tiene la palabra.

SR. ARRAIZA: Al haber aprobado ya la Comisión la enmienda «in voce» con el nuevo artículo de 90.1, queda en parte modificada ya la propia enmienda que este enmendante va a defender. Sin embargo, todavía quedan dos matices que pueden ser incluidos.

En efecto, con esta enmienda que han aprobado en la Comisión, ha sido dado trámite de informe al comité de empresa o comité de funcionarios para sanciones graves y muy graves. Pero esta enmienda, y por lo tanto tiene sentido el seguirla manteniendo, solicitaba dos aspectos más: uno de ellos que, con la apertura del expediente sancionador, en el momento de la apertura se informe al comité de centro o comité de personal de la apertura del expediente; y que también el comité pueda informar en ese expediente en las sanciones leves. Es decir, lo que en principio en el proyecto inicial, con el número 10 del artículo 92 se enmienda, ha sido ya en parte modificado, pero esa modificación que lo ha mejorado al dar ya derecho al comité de tener acceso a informar en las sanciones graves y muy graves, sigue pudiendo ser subsanado tal como se solicita en dos aspectos que no han sido recogidos y, como decimos, por concretar es: que el comité pueda informar también en las sanciones leves y que el comité sea siempre quien informe de la apertura de un expediente, cualquiera que fuera su resultado.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra, para turno en contra de la enmienda 224.

SR. URRALBURU: El fondo, como ha sido reconocido por el enmendante, señor Presidente, señores Parlamentarios, está ya recogido aquí y en los artículos cuando se habla de las competencias de los órganos de representación también, excepto en la falta leve. Claro está que la naturaleza de la

falta leve, que es mucho más tasada, mucho más concreta y de menor entidad, pues, no sé yo cómo se puede justificar el previo informe del comité de empresa o de la comisión de personal, como dice la norma. Eso añadido y relacionado con la filosofía que viene manteniendo el señor Arraiza de que además esas faltas prescribían a los diez días, me parece algo contradictorio.

En todo caso, nosotros creemos que para una falta leve, cuya sanción es tan pequeña y que está tan tasada en la norma, no es necesario el informe previo de la comisión de personal. Y, desde luego, va a ser informado de la apertura de un expediente porque en faltas graves y leves, yo no sé qué quiere decir que sea informado de la apertura de todo expediente, va a ser informado porque tiene derecho a ser oído en la instrucción de un expediente en faltas graves o muy graves, no tiene en las leves. Y, desde luego, ya lo que dice la literalidad del texto es «teniendo durante la tramitación del expediente acceso al mismo, en cualquier momento», parece como si el que instruye realmente el expediente sea el comité de personal. Porque ¿qué significa eso de que «teniendo durante todo momento acceso al mismo»? ¿que tiene que estar sentado el que lleva adelante la instrucción del expediente con el comité de empresa? Lo que siempre hemos entendido por «el ser oído» es que tendrán derecho, por escrito, a hacer las alegaciones que correspondan a un expediente disciplinario en falta grave o muy grave, pero lo otro yo creo que crea una cierta inseguridad porque en cualquier momento se podría interrumpir la realización del expediente porque en aquel momento no ha sido oído. Por esta razón creemos que, tal como se regula en la norma: 1.º, es innecesario en las faltas leves y, 2.º, es claro cuáles son las obligaciones y los derechos del comité de personal para hacer sus alegaciones en los expedientes por faltas graves y muy graves.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Turno de réplica para el señor Arraiza.

SR. ARRAIZA: Señor Presidente, realmente nos llama la atención que el señor Urralburu diga lo que acaba de decir, y nos llama la atención porque precisamente entendemos que se declara socialista y tenía que, en estos extremos precisamente, afinar muy fino. Y lo decimos, primero, porque no entendemos que es contradictorio de ninguna forma que un comité o representantes de los trabajadores tengan acceso a un expediente sancionador, es lo que en justicia, haciendo analogía, que el abogado defensor de un señor o en su caso el fiscal, durante la tramitación de un sumario en todo momento tiene acceso al sumario. ¿Qué significa tener acceso? No significa que haya que estar consultando con nadie sino que ese señor va al cajón donde está el expediente y puede informarse sin más, puede ser una pérdida de tiempo de cinco minutos pero es que ese expediente se haga con

cierta transparencia, lo mismo que se trata del aspecto judicial, transparencia y rapidez.

Pero, en cuanto a los plazos tampoco entendemos que haya contradicción porque si falta leve es ya una falta de puntualidad y faltas leves pueden ser hasta doce, es decir, once todavía sigue siendo falta leve, el hecho de que un jefe de negociado o el hecho de que cualquier superior de un funcionario que llega tarde le advierta que se inicia expediente o que ha pasado la nota de la falta de puntualidad para la iniciación del expediente, eso en principio, el tener conocimiento de esa noticia es lógico que los comités de trabajadores tengan interés de estar informados de esa posible apertura de expediente. ¿Por qué? Precisamente por defensa sindical, porque el hecho de que se mantengan secretas muchas sanciones leves, pero que la reiteración de leves da motivo a grave y la grave puede dar motivo a despido, el hecho de que se mantengan secretas da pérdida de poder sindical precisamente a los trabajadores, y que la Administración tuviera obligatoriedad de informar al comité de la apertura de cualquier expediente da posibilidades precisamente a que los trabajadores se organicen, a que los trabajadores tengan sus representantes para tener acceso a esa información y que esa información sea transparente.

Lo que de verdad insistimos es que no podemos entender cómo el señor Urralburu no traslada lo que ve sólido y razonable para las graves y las muy graves, bajo qué punto de vista no cabe para las leves. No lo entendemos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Agotados los turnos a favor, en contra y réplica, vamos a la «in voce» 73 sobre el mismo artículo 92, cuya supresión postula esta enmienda. La presentación la va a hacer el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Sí, pero muy brevemente porque ya ha dicho anteriormente el señor Urralburu, cuando ha intervenido a favor de la nueva redacción, aprobada redacción del artículo 91, que conllevaba necesariamente la presentación y la aprobación de las enmiendas de supresión de los artículos 92 y 93. Es una pura consecuencia porque realmente lo que hemos dicho en el artículo 91, y hemos aprobado ya por esta Comisión, es que el procedimiento para la incoación, tramitación y resolución de expedientes es materia reglamentaria. Por lo tanto, sirva esta presentación de esta enmienda al artículo 92 también de presentación de la enmienda al artículo 93 porque son idénticas las razones.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Muy brevemente, señor Presidente. Primero, el interesado, y él puede darle publicidad, en las faltas leves tiene siempre no

sólo derecho sino la obligación la Administración a ser escuchado, tiene audiencia de la Administración y lo hemos ya aprobado en el artículo 90.

Segundo, y como en materia de quién es más o menos socialista yo nunca discuto, simplemente digo desde dónde lo soy yo. Soy socialista para garantizar a los funcionarios sus derechos y para garantizar también a los señores ciudadanos, que pagan sus impuestos y que deben exigir finalmente que aquel dinero que pagan sirva para el buen funcionamiento de los servicios, debe garantizarse también ese derecho de los ciudadanos. Y ese derecho de los ciudadanos, que está garantizado, a mi entender, mejor en esta supuesta colisión de intereses, cuando se tasan muy bien, como aquí se hace, las faltas leves se da audiencia al interesado para, en su caso, demostrar ante la Administración que sus faltas leves estaban justificadas y no se perjudica para nada la acción sindical porque, desde luego, la acción sindical no debe consistir en tratar de que la Administración sea menos rigurosa en la disciplina que debe exigir a sus funcionarios, ahí no reside la acción sindical. Ya vamos a contemplar luego cuáles son las funciones de los comités de personal, las comisiones de personal y la comisión superior de personal y vamos a ver dónde se realiza la acción sindical y dónde no tiene ningún sentido, como en una falta leve, argumentar desde posiciones sindicalistas porque la falta está tasada y su consideración de leve desde luego al único que debe interesar es al interesado, valga la redundancia.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Hay turno en contra? (PAUSA). No hay. Por tanto, vamos a proceder a la votación de la enmienda 224 en primer lugar, presentada por los señores Sorauren y Arraiza.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de esta enmienda? (PAUSA). No hay nadie.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA). Unanimidad. Queda, por tanto, rechazada la enmienda 224 presentada por los señores Sorauren y Arraiza.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» número 73, que solicita la supresión del artículo 92.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, suprimido el artículo 92 del texto.

Vamos al artículo 93, al que hay presentada la enmienda 225, de los señores Sorauren y Arraiza, y la enmienda «in voce» número 74, que pide la supresión del artículo 93. Comenzamos por la 225. El señor Arraiza tiene la palabra.

SR. ARRAIZA: Realmente se podría defender pero como parece que prosperará la supresión del artículo y ésta era una enmienda al artículo 93, que la «in voce» parece que va a suprimir, no se

defiende la enmienda porque parece que se va a suprimir el artículo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Retiramos la enmienda 225? (ASENTIMIENTO DEL SEÑOR ARRAIZA). Gracias.

Pasemos pues a la «in voce» número 74. Han dicho antes que estaba debatida, es suficiente. Pasamos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 74? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda entonces suprimido el artículo 93 del proyecto.

Hay una enmienda «in voce», la número 75, de adición de un nuevo artículo 93 bis con el siguiente texto: «Artículo 93 bis. La responsabilidad por faltas disciplinarias se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de aquéllas». ¿Se va a hacer la presentación?

SR. ASTRAIN: Gracias, señor Presidente. Es casi un artículo de estilo. Realmente quizá no hubiese sido necesaria esta precisión porque naturalmente que una decisión administrativa interna, como es la imposición de una sanción, no puede afectar a los derechos civiles de terceros y menos a la acción penal. Es un artículo de estilo que normalmente suelen conllevar todos los articulados sancionadores. Por lo tanto, lo hemos incluido después de serias dudas sobre la necesidad de su inclusión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay turno a favor ni turno en contra. Por lo tanto, vamos a votar.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 75? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado al dictamen el artículo 93 bis.

Se ha solicitado de la Mesa, y no hay ningún inconveniente en ello, el que se aparque del Título VI el Capítulo I que dice «derechos pasivos» y entonces iríamos hasta el Capítulo II que dice «jubilaciones», perdón porque está dentro de lo mismo. Tendría que ser, según lo pedido, hasta la enmienda 247, Título VII, «derechos de representación colectiva y de reunión de los funcionarios forales».

Bien, para ordenar los papeles, vamos a suspender la sesión por unos momentos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión con la rúbrica del Título VII,

al que hay presentada una enmienda «in voce» número 76 que dice: «Título VII, Organos de representación». ¿Hay intervención? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Simplemente para señalar que es más coherente este título con la redacción que propone la Ponencia. No se trata de desarrollar los derechos de representación colectiva y de reunión de los funcionarios forales, que vendrán después desarrollados por vía reglamentaria, una vez que están establecidas las competencias de los órganos de representación que es lo que en este título se propone. Esta ha sido la razón de enmendar el enunciado del artículo segundo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Por tanto, si no hay más turnos a favor ni en contra, pasamos a la votación de la enmienda «in voce» 76.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de ella? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, modificada la rúbrica del Título VII.

Artículo 119. Hay una enmienda «in voce», la número 77, de modificación de este artículo. Puede hacer la presentación el señor Astráin si lo desea.

SR. ASTRAIN: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente también nos vamos a meter con el tema. La modificación fundamental que se hace en la redacción que se propone al proyecto presentado por Diputación como artículo 119 es que en esta redacción que proponemos se señala ya cuál es el objeto de la participación. Se establece ya que los funcionarios públicos participarán en la determinación de las condiciones de prestación de sus servicios a través de los siguientes órganos de representación. Se delimita de alguna forma cuál es el objeto del órgano de representación de los funcionarios. Y después, a continuación, se establece cuáles son esos órganos de representación y se enumeran los delegados de personal, las comisiones de personal —las comisiones han sido una modificación de la terminología de comités de personal que aparecía en el proyecto— y la comisión superior de personal. Se configura, como vemos, como órganos de representación y no como órganos de la Administración. Ya tratamos este tema el primer día de esta sesión al ver la variación sustancial que suponía mucho más acorde la que proponemos con la legalidad actual, con nuestra propia Constitución, etc., de configurarlos como órganos de representación y no como órganos en sí de la Administración. Creemos que es un acierto, en este aspecto, el planteamiento inicial con que abordamos este título.

En el número 2 se vienen a establecer puramente criterios de elección. Decimos que los miembros de las comisiones de personal y los delegados serán elegidos por los funcionarios de las Adminis-

traciones Públicas respectivas mediante sufragio universal, libre, igual, directo, secreto y de representación proporcional, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen. Es decir, estamos dejando a desarrollo reglamentario todas las normas para la elección de los representantes de los funcionarios. Por qué. Por las razones, una vez más habrá que repetir las, que ya se han dicho al presentar en informe de Ponencia. Hay muchas circunstancias en las elecciones, en cómo deben celebrarse, plazos en que deben configurarse, deben hacerse las presentaciones, posibilidades de impugnación, de listas electorales, de votantes, de candidatos, etc., que pueden modificarse o deben adaptarse también a la realidad del ente y del número de funcionarios que deben participar en esa elección. Por eso, creemos que la labor reglamentaria es fundamental reservarla a la Administración en esta materia.

Y sí una precisión que debemos mantener y que mantenemos, que «la duración del mandato de los Delegados y de los miembros de las Comisiones de Personal será de dos años». Parece fundamental que establezcamos cuál es el periodo en que los elegidos van a mantener la representación. Esto es un tema fundamental que sí debe constar en la norma porque configura un derecho, tanto del representante como de los representados. Nada más, señor Presidente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA.)

SR. URRALBURU: Señor Presidente, una intervención general a todo el título, si quiere lo hago ahora o si no después.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Yo había anunciado el turno en contra, ¿si quiere dejarlo? Como se presta el señor Urralburu a que sea más tarde, pues, es lo mismo.

Por tanto, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 77, que pretende modificar el artículo 119 del texto.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de esta enmienda? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda modificado el artículo 119 del proyecto.

Al artículo 120 hay presentadas una enmienda de los señores Sorrauren y Arraiza, la 248, la 249 del señor Bueno, ambas decaen por estar ausentes, y la enmienda 250 del PSOE que también hay que retirarla puesto que es firmante de la «in voce» número 78 que se refiere al mismo artículo 120. Por tanto, nos queda viva nada más que esta «in voce» y para su presentación y defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Brevemente señalar las diferencias que se plantean en

nuestra redacción con relación al proyecto. La más importante es que se ha rebajado el número de funcionarios que son necesarios para que se elijan delegados de personal. Se dice: «En todas las Administraciones Públicas de Navarra en las que existan menos de 10 funcionarios se elegirá un Delegado de Personal». Hemos rebajado de los 50 que traía el proyecto a estos 10 y, por cierto, ese número de 50 es concordante con el que establece el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores. ¿A qué se ha debido esta rebaja? Se ha debido ni más ni menos a contemplar una realidad viva en los entes municipales y forales que tenemos en Navarra. Hay muy pocos ayuntamientos con más de 50 funcionarios. Entonces, realmente nos íbamos a encontrar con que en muy pocos casos, en muy pocos supuestos iban a poder existir comisiones de personal, e iban a ser solamente delegados de personal en la mayoría de nuestros municipios los que representasen a los trabajadores.

Hemos creído que esto no era bueno porque no cabe duda que se configura de una forma más perfecta, las atribuciones mucho más definidas, la figura de la comisión de personal que la de los delegados de personal que es unipersonal. Esa ha sido la razón fundamental de rebajar este número.

Decimos en el número 2 que «los Delegados de Personal ejercerán, en el ámbito de su respectiva Administración Pública, las funciones atribuidas en el artículo siguiente a las Comisiones de Personal y gozarán de las facultades que se determinan en los apartados 4 y 5 de dicho artículo». Realmente es seguir la dinámica que establece el Estatuto de los Trabajadores pero perfeccionándola porque, como conocen sus señorías, el Estatuto del Trabajador configura de forma distinta las competencias, los derechos de información de los comités de empresa y de los delegados de personal. En cambio, aquí hemos querido unificar los criterios, creemos que obedecen ambas figuras a un mismo concepto y a una misma necesidad de representación de los trabajadores, con independencia del número y que, por lo tanto, las funciones debían ser iguales en unos y en otros, en un órgano y en otro órgano de representación.

Esas han sido las dos aportaciones fundamentales que se hacen con este artículo. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias a usted, señor Astráin.

¿Turno a favor de la enmienda «in voce» 78? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 78? (PAUSA). Por unanimidad queda aprobada y, por tanto, modificado el artículo 120 del proyecto.

Artículo 121. A él hay presentadas las enmiendas 251 de UPN, 252 del señor Bueno que decae, 253 de UPN, 254 señor Bueno que decae, 255

UPN, 256, 257, 258, 259 y 260 del señor Bueno, estas cinco decaen. En cuanto a las de UPN, al haber firmado la «in voce» 79, se retiran necesariamente. Por tanto, lo único que queda a debatir en este artículo 121 es la «in voce» 79 y, en su caso, el propio artículo. Por tanto, para la presentación de la 79 tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Quisiera, al tratar del número 1.º de la enmienda que proponemos, haya que destacar las modificaciones fundamentales que se hacen con el proyecto. Dejar de lado ya la que antes hemos señalado sobre el hecho de que en los entes administrativos de Navarra que tengan más de 10 funcionarios se elegirá una comisión de personal, cosa que no estaba previsto, estaba previsto a partir de los 50, vamos a ver realmente cuál es la escala del número de miembros en función del número de funcionarios que deben estar en ellos representados.

Proponemos en la enmienda que de 10 a 25 funcionarios fuese 3 miembros; de 25 a 50 funcionarios 5 miembros. Así seguimos de alguna forma el Estatuto de los Trabajadores. Pero de 51 a 100 funcionarios nos proponía el proyecto que fuesen y el Estatuto de los Trabajadores también mantiene ese número 5 y nosotros lo hemos elevado a 7 miembros. ¿Por qué? Es obvio que el que haya un mayor número de representantes de alguna forma puede crear, por las garantías que estos representantes tienen por la posibilidad de utilizar unas horas de trabajo a la acción de representación, etc., crea alguna dificultad a la marcha de la Administración. Pero hemos creído que el número de entre 50 y 100 funcionarios es un ente con un funcionariado suficientemente numeroso para que deba tener una mayor representación que de 5, da cabida a una mayor inquietud o participación de centrales sindicales, de organismos sindicales la ampliación del número; da una mayor cabida al reparto de tareas entre sus miembros, y hemos creído que tampoco se distorsionaba mucho por este aumentar en dos el número de miembros entre este tipo de colectivos, de 51 a 100 funcionarios.

En el número 2 reproducimos el apartado b) del artículo del proyecto. Y en cuanto al apartado b) de nuestra enmienda ya se ha tratado el tema importante del informe que deben emitir estos órganos en la imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves y, por lo tanto, no parece que sea necesario volver sobre el tema.

En el apartado c) del número 2 hemos introducido la modificación terminológica redactada de la siguiente forma: «Designación de sus representantes en los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública o para la provisión de vacantes». El proyecto decía «designación de representantes de entre sus miembros» y hemos suprimido este concepto de «entre sus miembros» porque realmente creemos que lo importante es que haya representantes o

que puedan designarse unos representantes en esos Tribunales, sin que sea necesario que sea uno de los miembros del órgano. Puede haber miembros fuera de ese órgano, funcionarios que tengan una mayor especialización en un tema concreto, que merezcan toda la confianza personal de los componentes del órgano de representación, los cuales pueden ser designados como representantes. Creemos que se da una mayor agilidad y una mayor eficacia a la figura.

Los números 3 y 4 no introducen ninguna modificación fundamental al decir que «Las Comisiones de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán y aprobarán su propio Reglamento de Funcionamiento». Un dato más para configurar estos órganos como de representación neta de los trabajadores y no como órganos de la Administración, ya que la potestad reglamentaria para su funcionamiento les está reservada a ellos mismos y no a la Administración. A continuación el número 4 enumera las facultades que tienen las Comisiones de Personal: distribuir libremente todo tipo de publicaciones relativas al ejercicio de sus funciones; convocar asambleas del personal incluido en su ámbito de representación; disponer de un lugar adecuado para la expresión de anuncios, convocatorias o informaciones; disponer de locales para la celebración de reuniones; en general, disponer de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del funcionamiento eficaz de los servicios.

Aquí hemos volcado en estas facultades realmente gran parte de la función de representación y de comunicación de los representantes con sus representados. Esa representación queremos que sea viva, que tenga posibilidades de ser viva, que esté dotada de los medios suficientes para poder desarrollar su función y su comunicación, y esto es lo que se pretende dejando, sin embargo, siempre a salvo el funcionamiento eficaz de los servicios, cosa que es obvia por otra parte.

El apartado 5 recoge el artículo 124 del proyecto. Sin embargo, establece algunas modificaciones. «Dentro de la jornada de trabajo, —se dice en él— los miembros de las Comisiones de Personal dispondrán para el ejercicio de sus funciones de las siguientes horas retribuidas: a) Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios igual o inferior a 250: 20 horas; Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios superior a 250 e igual o inferior a 750: 35 horas; y, por último, cuando se cuente más de 750 funcionarios: 40 horas». Somos conscientes que nos hemos apartado, de alguna forma, del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 78. El Estatuto establece las 40 horas que establecemos nosotros para más de 750, establece también las 35 horas para el límite entre 501 y 750 y nosotros lo hemos ampliado de 250 a 750; y hemos ampliado también las 20 horas, ya que no se van a aplicar solamente a aquellos órganos de representación que

tengan de 101 a 250 trabajadores, sino que se va a aplicar a todos los que tengan menos de 250 representados. Por lo tanto, hay una pequeña ampliación en función de que se hacen menos escalas de las que aparecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso se pueda ver que perjudica esta reducción de escala en los topes máximos con relación al Estatuto. Se dice también que «dichas horas podrán acumularse en otros miembros de la Comisión en las condiciones que reglamentariamente se determinen». Y esto es importante que señalemos que debe ser el reglamento el que determine cuáles son las condiciones en que debe hacerse esto, no podemos nosotros entrar a discutir si la delegación o la acumulación tiene que ser con autorización libre o no libre de la Administración, no podemos entrar a si se puede hacer acumulación entre personas que se hayan presentado por distintas listas, no podemos entrar en la dinámica que puede ser propia, absolutamente propia de una negociación colectiva y, por lo tanto, de un diálogo, negociación colectiva naturalmente en el ámbito laboral trasladado a este ámbito, de un diálogo entre los representantes de los trabajadores y la Administración porque realmente esto sí que afecta a sus condiciones de trabajo.

Y por último se dice, así como decía el proyecto, que «en los expedientes disciplinarios que se instruyan a los miembros de las Comisiones de Personal será preceptiva, además de la audiencia del interesado, la de la Comisión respectiva». Es una salvaguarda más que parece lógico que deba mantenerse en el que ostenta un cargo de representación de los trabajadores por designación de éstos. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): A usted, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA.)

SR. URRALBURU: Señor Presidente, si le parece, voy a hacer una intervención única para este título, si la puedo hacer ahora.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Lo que pasa que tenemos un límite de diez minutos.

SR. URRALBURU: Sí, sí, me va a bastar diez minutos. En primer lugar, hacer una referencia general a algunas anotaciones que se han hecho a este título, «Organos de representación».

Se ha dicho por parte de algún representante actual de los funcionarios de la Administración Foral que parecía que la representación que se configuraba tenía carácter vertical o se asimilaba al sindicalismo vertical. Quizá el que lo ha hecho, pues, no haya conocido la etapa del sindicalismo vertical, digo quizá porque si la hubiera conocido habría sabido que durante la existencia del sindicato vertical los funcionarios no tenían ningún tipo de órgano de representación. Nada más contrario

pues a la etapa sindical del vertical que esta regulación que se está haciendo aquí de la representación de los trabajadores. Y es buena esta representación porque ha distinguido exactamente dos principios fundamentales de la representación de los trabajadores, en este caso funcionarios: una la representación en el centro de trabajo, para hablar un lenguaje más claro, en la Administración en la que se presta función y otra la representación de todas las Administraciones Públicas que están afectadas por este Estatuto de la Función Pública.

A la primera representación se le denomina en el proyecto Comisiones de Personal y tienen aquellas funciones sindicales propias, es decir, exclusivas, que afectan exclusivamente a su centro de trabajo o a su Administración; y la Comisión de Personal, que nada tiene que ver con el sindicato vertical, es la que tiene el derecho de acción sindical para el desarrollo, para el informe de toda la actividad de la Administración en relación a todos los funcionarios de todas las Administraciones Públicas.

Y además el proyecto, y aquí yo tengo una reserva que voy a anunciar, va más adelante porque incluso en su artículo 123 ha consolidado unos derechos a las organizaciones sindicales, dependiendo no ya ni siquiera de la afiliación que éstas tengan, ni dependiendo tampoco de su representación probada en las diferentes Administraciones, sino simplemente dependiendo de su existencia y del número de funcionarios que existan en la Administración correspondiente. Y yo creo que, precisamente porque quiero favorecer el sindicalismo serio y no la piratería sindical que significaría, por ejemplo, que cualquiera creara una organización sindical sin tener ningún número de afiliados, porque no se exige aquí, sin tener ninguna representación en la Administración de que se trate, porque no se dice aquí, tendría derecho a 40 horas, a 35 horas, a 20 horas. Yo creo que la Ponencia debe reflexionar sobre todo, y porque estamos a tiempo, sobre la incidencia que tiene este artículo porque a las organizaciones sindicales hoy constituidas o a las que se puedan constituir para desarrollar un verdadero trabajo sindical esto no les da ningún beneficio y esto simplemente puede favorecer los intereses de quienes, bajo la supuesta acción sindical, quieren dejar de trabajar para la Administración. Así pues, hago esta reflexión inicial respecto a este artículo 123 porque quizás, en vía reglamentaria y previo informe de la Comisión Superior de Personal, haya que regular las condiciones para que entren en función los derechos que se contemplan en el apartado 2 de este artículo 123. Es decir, si los afectados por el artículo 123 tienen derecho a horas libres, que es el derecho que a mí me preocupa, y no han tenido que probar su representación ni siquiera su afiliación, al menos dispongamos que estos derechos se ejercerán previa regulación reglamentaria y esa regulación reglamentaria, como es ordinario, ya por lo que establece el artículo 122, tendrá que ser informada por la Comisión Superior de Perso-

nal. En otro caso, estaríamos ante el riesgo, primero, de que se crearan multitud de organizaciones sindicales y que el fin de estas organizaciones no fuera la verdadera acción sindical, sino simplemente el limitar la prestación de horas de trabajo a la Administración.

Y yo creo que los únicos ataques que se pueden hacer a esta regulación es que es muy seria y es muy seria en tanto en cuanto regula bien lo que son las funciones propias de los Comités de Personal, las funciones de los representantes, y en lo que se refiere sobre todo a la Comisión Superior de Personal. Que no es en la Administración aplicable, y eso es obvio y ya lo hemos dicho antes, los esquemas propios de la negociación colectiva que se aplica en el sector privado, pues yo creo que no hay que reiterarlo porque hay unos impedimentos tan importantísimos como son, por ejemplo, que algunos asuntos que son frutos de negociación están pendientes de la acción del Parlamento y éste no se somete a ningún mandato que no sea su propia voluntad, y esa reserva de ley, por ejemplo, no tiene posible acción eficaz desde la negociación por las razones que ya hemos dicho. Pero, en todo caso, yo supongo que quienes han criticado este proyecto es porque han visto que, con mucha racionalidad, en la Comisión Superior de Personal van a estar precisamente en la mitad de su composición, es decir, en 11 miembros las organizaciones sindicales y no caprichosamente sino en función de la representación proporcional que hayan adquirido en todas las Administraciones Públicas de Navarra. Y aquí me parece que reside el buen principio de haber distinguido las Comisiones de Personal de centro, que son elegidas por los trabajadores con independencia de que sean miembros o no de un sindicato porque simplemente tienen la función de un Comité de empresa para regular o negociar las condiciones de trabajo en aquella empresa dentro del marco general y, sin embargo, se haya primado necesariamente a la Comisión Superior de Personal haciendo obligadamente que la representación de los trabajadores vaya a través de las organizaciones sindicales. Y decimos que esto es un buen principio porque cuando se trata no ya sólo de negociar condiciones de trabajo sino de establecer principios que afectan con carácter general, y que tienen que tener por tanto el carácter de estabilidad, es preciso comprometer no sólo a personas individuales sino a organizaciones que han probado su representación en más de uno de los centros que se van a constituir.

Y para que quede claro, la Diputación Foral a la representación social, por hablar este lenguaje, no la designa sino simplemente la nombra con propuesta vinculante de las organizaciones sindicales. Que quede muy claro porque algunos podrían pensar que la designación quiere decir que caprichosamente la Diputación elige a los representantes que tienen que ser sus interruptores. No señor, la Diputación tiene que designar, creo que no es el

término más acertado, nombrar, a propuesta vinculante de las organizaciones sindicales, como se establece en la letra B) del apartado 122.

En definitiva, creo que mejor fórmula que la que se ha pensado por la Ponencia para constituir estos órganos, tanto de representación directa en los centros de trabajo o en las Administraciones de trabajo, cuanto como representación general de todos los trabajadores de la Función Pública en Navarra; es muy acertada que está garantizada absolutamente la mitad de los miembros de la representación, de directa representación de los trabajadores, cosa que es un principio básico en cualquier tipo de negociación, es decir, que la patronal no tenga la mitad más uno, y que además ésta se encauza sabiamente a través de las organizaciones sindicales. Como se encauza también esa representación a través de las organizaciones sindicales, yo creo que es bueno el racionalizar la utilización del artículo 123 para que no vaya a ser que aquellos que no tienen ninguna representación por la vía demostrada del artículo 122, que es la vía de los votos obtenidos, vayan a obtener portavoces y delegados a través de esa no justificada, a mi entender, figura de los delegados sindicales sin probada representación.

El AMI estableció un criterio en esta materia del 15 % de afiliación. Quizá esto no sea lo más correcto pero, en todo caso, hay que buscar algún sistema para que los delegados sindicales que no han sido elegidos y tienen estos derechos, sobre todo los referidos al apartado 5 del artículo 121, se vean aquilatados a algún tipo de prudente medida que reserve la imposibilidad o que impida la posibilidad de trasgresión de la voluntad del legislador.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu. Como ha abarcado varios artículos, pues, ya queda justificado el exceso de tiempo y además lo ha hecho muy bien, una ardorosa defensa del sindicalismo serio, cosa que es necesaria.

Como estamos en la enmienda 79, que se refiere al artículo 121, ha habido una enmienda que modifica el apartado 5, en su segunda línea, la modificación consiste donde dice «dispondrán» la modificación dice «dispondrán mensualmente», ese término es el que se modifica, mensualmente para el ejercicio. Por lo tanto, ha sido aceptada y como no parece que modifica el debate, si es necesario se abre nuevo debate.

Agotados los turnos, parece necesario proceder a la votación de la enmienda 79.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Al quedar aprobada, la consecuencia es que se modifica el texto del artículo 121 del proyecto.

Pasamos al artículo 122, al que hay presentadas la enmienda 261 del señor Bueno que decae, la 262 PSOE, 263 UPN, 264 PSOE, 265 PSOE,

266 señor Bueno que decae. Como también hay presentada una enmienda «in voce» firmada por el PSOE y UPN que son enmendantes anteriormente, las de estos Grupos quedan retiradas.

¿Sí?

SR. ASTRAIN: Pedimos un brevisimo receso de cinco minutos, diez minutos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Concedido.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 5 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 15 MINUTOS.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión.

Señores Parlamentarios, estábamos en el artículo 122. Hemos dado las razones por las cuales nada más quedaba la enmienda 80 que, respecto del texto que aparece, lo digo para quien esté manejando el texto del informe de la Ponencia, tiene las siguientes modificaciones: en el A), en la primera línea dice «serán nombrados» en lugar de «designados»; en el B) también en la primera línea, donde decía «designados» aparece «nombrados». Esas son las modificaciones respecto del texto que se publicó en el Boletín Oficial del Parlamento. Por tanto, procede entrar ya seriamente en el debate de la enmienda «in voce» 80. ¿Va a hacer la defensa de la 80 que se refiere al artículo 82 o la damos por debatida con lo que ha dicho el señor Urralburu? (PAUSA). Defendida, presentada, turno a favor no hay, en contra tampoco, procedemos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 80? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado, al haberse aprobado la 80, el texto del artículo 122.

Vamos al artículo 123, que aparece la enmienda 268 del señor Bueno que decae, 268 UPN que, por ser firmante de la 81 «in voce», se retira, 269 del señor Bueno que decae y la 270 de UPN se retira. Respecto del informe publicado de la Ponencia en el Boletín Oficial, tiene una modificación que es la siguiente: dice el informe, «las organizaciones sindicales de funcionarios legalmente constituidas» y aquí se inicia la modificación, «que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen», lo voy a repetir «que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen podrán...» y sigue todo lo mismo hasta el apartado a) donde aparece una errata. Lo voy a leer como está: a) Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios, y dice el informe «no su-

perior», bueno, pues ese «no» debe desaparecer y quedará: «Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios superior a 100 e inferior a 1.000».

Hechas estas rectificaciones y habiendo decaído o retirado las otras enmiendas, queda la 81. ¿Se va a hacer defensa de la misma o por ser más o menos conocida la votamos? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda «in voce» 81? (PAUSA). Unanimidad. Gracias, queda, al haberse aprobado, modificado el texto del artículo 123 del proyecto.

Y estamos en el artículo 124 y aquí hay que decir lo siguiente. Hay una enmienda «in voce» que pide la supresión de los artículos 124 a 140 ambos inclusive, pero como hay presentadas una serie de enmiendas por los propios firmantes y por otros Parlamentarios o Grupos, que van de la 271 a la 313, que sería: la enmienda 271 de UPN que necesariamente se retira, la 272 de UPN que se retira, la 273 del señor Bueno Asín que decae, 274 UPN que se retira, 275 señor Bueno que decae, 276 igualmente del señor Bueno que decae, 277 de UPN que se retira, 278 del señor Bueno que decae, 279 UPN que se retira, 280 PSOE que se retira, 281 UPN que se retira, 282 igualmente de UPN que se retira, 283 del señor Bueno que decae, 284 PSOE que se retira, igual la 285 del PSOE que se retira, 286 UPN que se retira, 287 señor Bueno que decae, 288 PSOE que se retira, igualmente la 289 de UPN, asimismo la 290 de UPN, 291 señor Bueno que decae, 292 UPN que se retira, igualmente la 293 de UPN, la 294 del señor Bueno que decae, 295 UPN, 296 PSOE, ambas que se retiran, 297 del señor Bueno que decae, 298 UPN que se retira, igual la 299 de UPN, 300 señor Bueno que decae, 301 de UPN que se retira, 302 señor Bueno que decae, 303, 304 ambas del PSOE que se retiran, 305 UPN que se retira, 306 señor Bueno que decae, igual la 307 del mismo señor, 308, 309 del PSOE ambas que se retiran, también la 310 del PSOE, la 311 también del PSOE que se retira, 312 señor Bueno y 313 señor Bueno ambas que decaen. Por tanto, nos quedamos con la enmienda «in voce» 82 que postula la supresión de los artículos 124 a 140. ¿Hay presentación o pasamos a la votación ya? (PAUSA). Pasamos, pues, a la votación de la enmienda «in voce» 82 que postula la supresión de los artículos 124 a 140 ambos inclusive.

¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Quedan, pues, suprimidos los artículos dichos del texto que la Diputación nos remitió.

Y como ya entraríamos en las disposiciones transitorias, aquí se suspende la sesión hasta que se anuncie oportunamente la reanudación de la sesión. Muchas gracias.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 25 MINUTOS.)





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>		<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>
Un año ... ..	2.000 ptas.	<b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>
Seis meses ... ..	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses ... ..	500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar ... ..	50 "	PAMPLONA
		<b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>